



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

### ***“METODOLOGÍA DE TRABAJO***

*La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

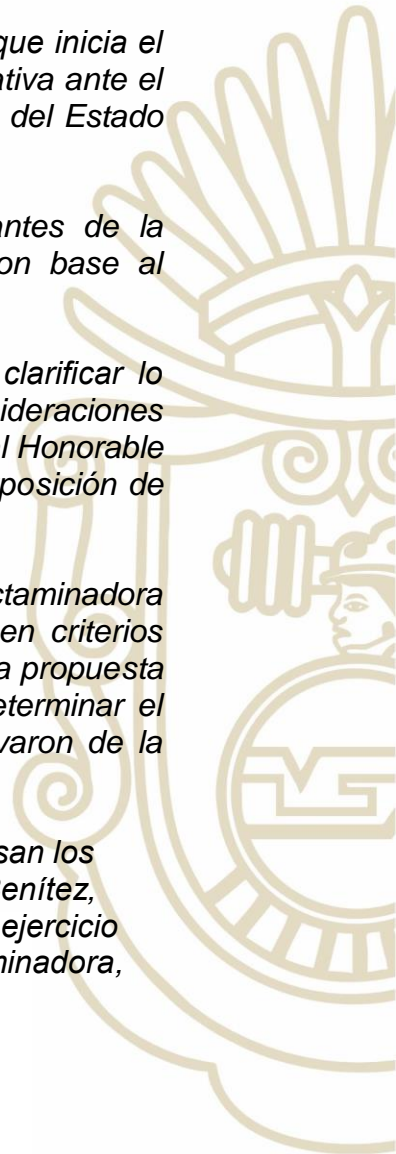
*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de **la Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/328/2025**, de fecha 15 de octubre de **2025**, el **Ciudadano Víctor Hugo Catalán Díaz** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026**.

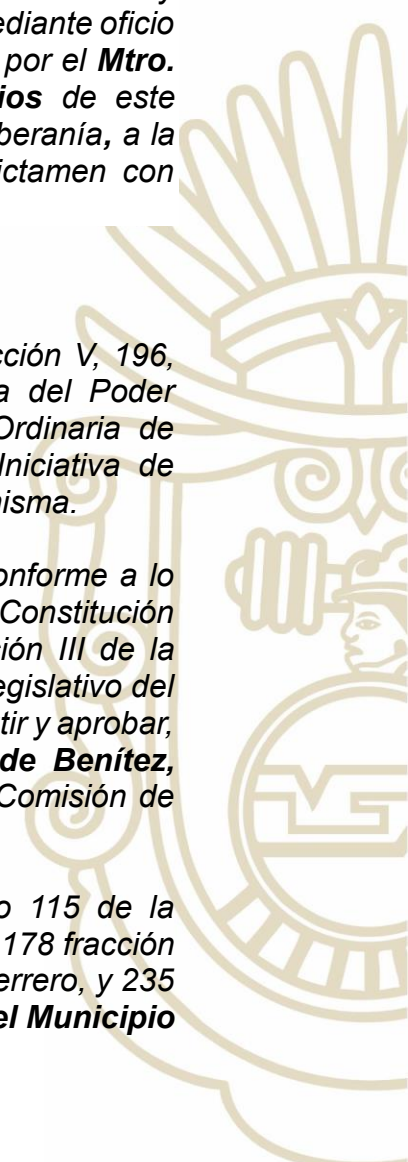
El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-23 /2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio**





*de Coyuca de Benítez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, motiva su Iniciativa en la siguiente:*

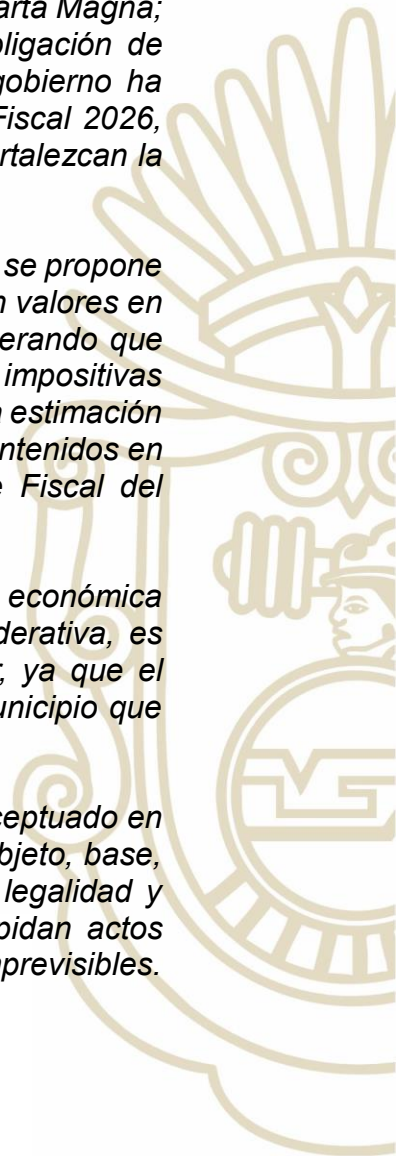
### **III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se propone un incremento del 2.8% en relación a las cuotas, tasas o tarifas tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular. Lo anterior alineado a la estimación de crecimiento económico para 2026 es de un rango de 1.8%-2.8%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2026.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*





*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.”*

*Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar*





*con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.*

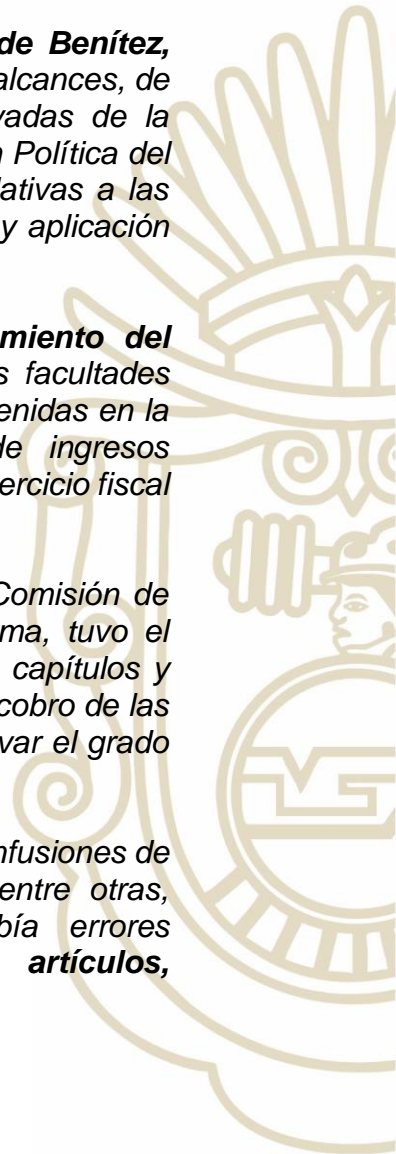
*Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.*

***La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.*

*En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.*

*De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos**,*





*fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XII de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2026**, que para mayor proveer se cita textual:*

*“XII.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para **2026**, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

*En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, Impuestos, Productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA’s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.*

*Se modifica en el **artículo 1°** de la iniciativa, se observa que no concuerda con el listado de los conceptos con el título de la secciones de la iniciativa de Ley, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina, homologar dicho artículo primero con las secciones de la iniciativa, así como sobre el nombre de Pro- Ecología ya que dentro de la propuesta de la iniciativa se menciona como Ecología, por lo que para que haya concordancia, se modifica.*





## **I. IMPUESTOS:**

1. *Impuestos Sobre los Ingresos.*
  - A. *Diversiones y Espectáculos Públicos.*
2. *Impuestos Sobre el Patrimonio.*
  - A. *Predial.*
  - B. *Sobre adquisición de inmuebles.*
  - C. *Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similares.*
  - D. *Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.*
  - E. *Ecología.*
  - F. *Protección Civil y Bomberos*
    1. *Anteriores pendientes de Liquidación o pago.*
  - A. *Rezagos de Impuesto Predial.*

## **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

1. *Contribución de mejoras.*
  - A. *Por cooperación para Obras Públicas.*
    1. *Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.*
  - A. *Rezago de contribuciones de mejoras*

## **III. DERECHOS.**

1. *Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.*
  - A. *Comercio ambulante y uso de la vía pública.*
  2. *Derechos por la prestación de servicios públicos.*
    - A. *Servicios generales del Rastro Municipal*
    - B. *Servicios generales en panteones.*
    - C. *Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento*
    - D. *Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)*
    - E. *Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
    - F. *Servicios municipales de salud.*
    - G. *Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.*
  3. *Otros derechos.*
    - A. *Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.*
    - B. *Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.*
    - C. *Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.*





- D. *Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.*
- E. *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.*
- F. *Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.*
- G. *Constancia de ocupación de obra.*
- H. *Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio*
- I. *Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.*
- J. *Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.*
- K. *Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.*
- L. *Derechos de escrituración.*
- 5. *Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*
  - A. *Rezago de Derechos*

#### **IV. PRODUCTOS**

- 1. *Productos*
  - A. *Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública*
  - B. *Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.*
  - C. *Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.*
  - D. *Corrales y corraletas para ganado mostrenco.*
  - E. *Corralón municipal.*
  - F. *Servicio mixto de unidades de transporte.*
  - G. *Servicio de Unidades de Transporte Urbano.*
  - H. *Balnearios y centro recreativos.*
  - I. *Estaciones de gasolina.*
  - J. *Baños públicos.*
  - K. *Centrales de maquinaria agrícola.*
  - L. *Asoleaderos.*
  - M. *Talleres de huaraches.*
  - N. *Granjas porcícolas.*
  - O. *Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.*
  - P. *Servicio de protección privada.*
  - Q. *Productos Diversos.*
  - R. *Productos Financieros*





2. *Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.*

A. *Rezagos de Productos*

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. *Aprovechamientos*

A. *Reintegros o devoluciones.*

B. *Recargos.*

C. *Multas fiscales.*

D. *Multas administrativas.*

E. *Multas de tránsito municipal.*

D. *Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*

E. *Multas por concepto de protección al medio ambiente.*

F. *Concesiones y contratos.*

G. *Donativos y legados.*

H. *Bienes mostrencos.*

I. *Indemnización por daños causados a bienes municipales.*

J. *Intereses moratorios.*

K. *Gastos de notificación y ejecución.*

2. *Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios*

*Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.*

A. *Rezago de Aprovechamientos*

#### **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

1. *Participaciones*

A. *Fondo General de Participaciones (FGP).*

B. *Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).*

C. *Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).*

D. *Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)*

2. *Aportaciones*

A. *Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).*

B. *Fondode aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).*

3. *Convenios*

A. *Convenios Firmados con el Gobierno Federal*

B. *Convenios Firmados con el Gobierno Estatal*

C. *Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.*

D. *Aportaciones de particulares y organismos oficiales.*

E. *Ingresos por cuenta de terceros.*

F. *Ingresos derivados de erogaciones recuperables.*





G. Otros ingresos extraordinarios.

## VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### 1. De los Ingresos para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	<b>GRATUITA</b>
Certificación de Firmas.	1.00 UMA ´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA ´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMA ´S
A Color	0.030 UMA ´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. se establecerán las tarifas como sigue:



*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:*

<b>Concepto</b>	<b>Valor en U.M.A.</b>
<i>a) Copia simple blanco y negro, por hoja</i>	<i>0.015</i>
<i>b) Copia a color, por hoja</i>	<i>0.030</i>

2. *El pago de la certificación de los documentos.* *1.00*  
*Uma´s*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

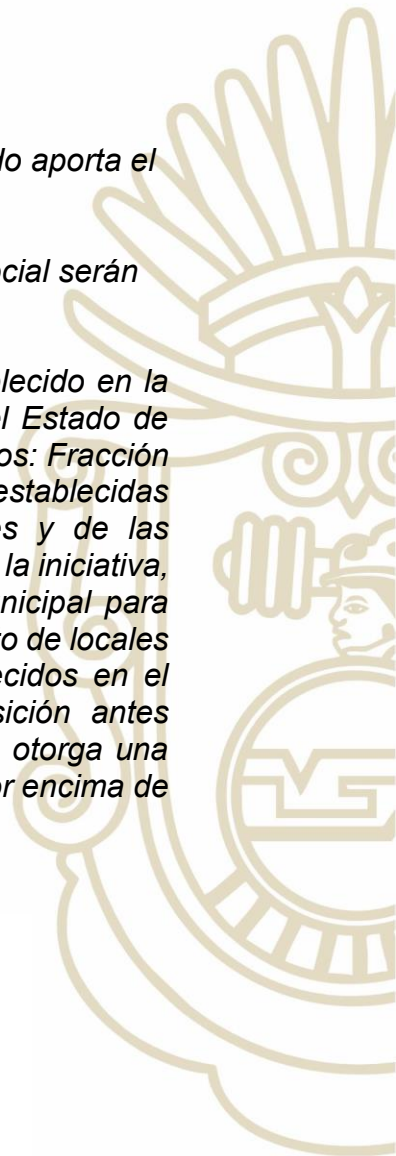
4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

*Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala “Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”, considera procedente modificar el artículo 50 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley.*

**“Artículo 50.- ... I. a la II....**





III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) al d)...

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

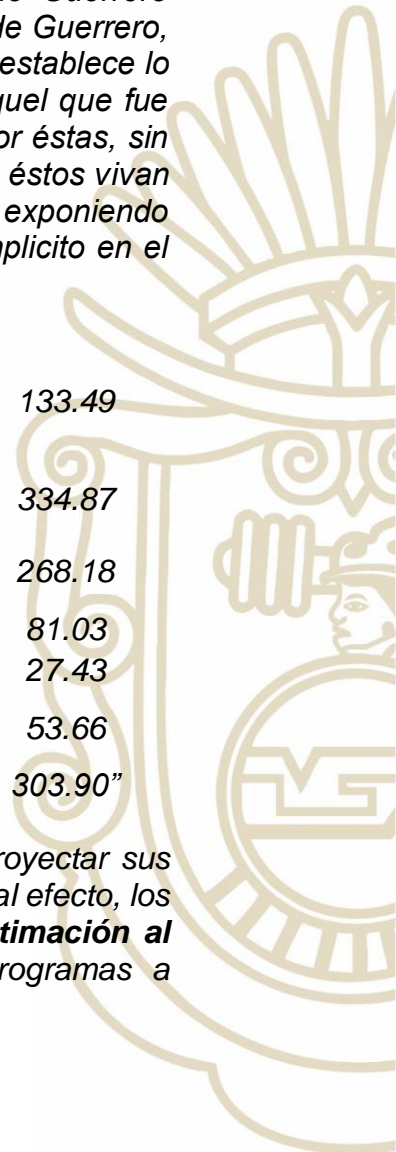
a) al d)..."

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar el inciso a) recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo 54 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Así como suprimir el inciso c), pues queda implícito en el inciso a), por lo que queda el artículo como sigue:

**“ARTÍCULO 54.- ...**

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	133.49
b) Agresiones reportadas.	334.87
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	268.18
d) Vacunas antirrábicas.	81.03
e) Consultas.	27.43
f) Baños garrapaticidas	53.66
g) Cirugías.	303.90”

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a





*implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.***

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **112** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.)**, que representa un monto menor correspondiente **1.00 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.*

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.*

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.





Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY NÚMERO 306 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

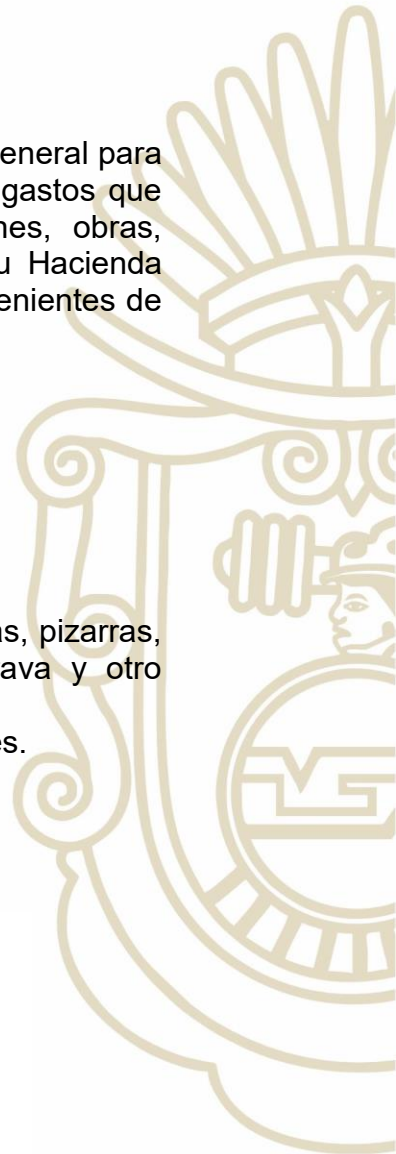
**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### **I. I. IMPUESTOS:**

1. Impuestos Sobre los Ingresos.
  - A. Diversiones y Espectáculos Públicos.
  2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
    - A. Predial.
    - B. Sobre adquisición de inmuebles.
    - C. Impuesto sobre la explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otro similares.
    - D. Recolección manejo y disposición final de envases no retornables.
    - E. Ecología.
    - F. Protección Civil y Bomberos
      1. Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
    - B. Rezagos de Impuesto Predial.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

1. Contribución de mejoras.

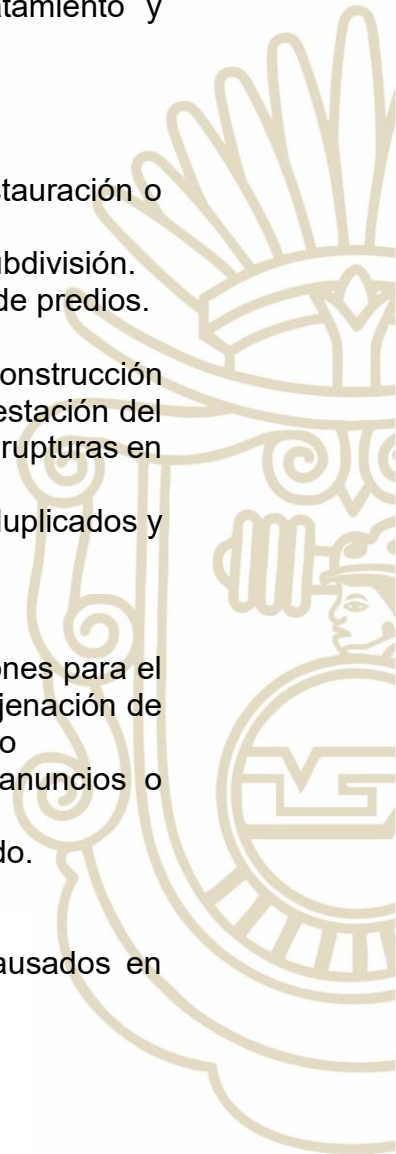




- A. Por cooperación para Obras Públicas.
  - 1. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- A. Rezago de contribuciones de mejoras

### III. DERECHOS.

- 1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - A. Comercio ambulante y uso de la vía pública.
  - 2. Derechos por la prestación de servicios públicos.
    - A. Servicios generales del Rastro Municipal
    - B. Servicios generales en panteones.
    - C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
    - D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)
    - E. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
    - F. Servicios municipales de salud.
    - G. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  - 3. Otros derechos.
    - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
    - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
    - D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
    - E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
    - F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
    - G. Constancia de ocupación de obra.
    - H. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
    - I. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
    - J. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
    - K. Servicios generales por los centros antirrábicos municipales.
    - L. Derechos de escrituración.
- 5. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.





## B. Rezago de Derechos

### IV. PRODUCTOS

#### 1. Productos

A. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

B. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

C. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

D. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

E. Corralón municipal.

F. Servicio mixto de unidades de transporte.

G. Servicio de Unidades de Transporte Urbano.

H. Balnearios y centro recreativos.

I. Estaciones de gasolina.

J. Baños públicos.

K. Centrales de maquinaria agrícola.

L. Asoleaderos.

M. Talleres de huaraches.

N. Granjas porcícolas.

O. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

P. Servicio de protección privada.

Q. Productos Diversos.

R. Productos Financieros

2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

#### B. Rezagos de Productos

### IV. APROVECHAMIENTOS

#### 1. Aprovechamientos

A. Reintegros o devoluciones.

B. Recargos.

C. Multas fiscales.

D. Multas administrativas.

E. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

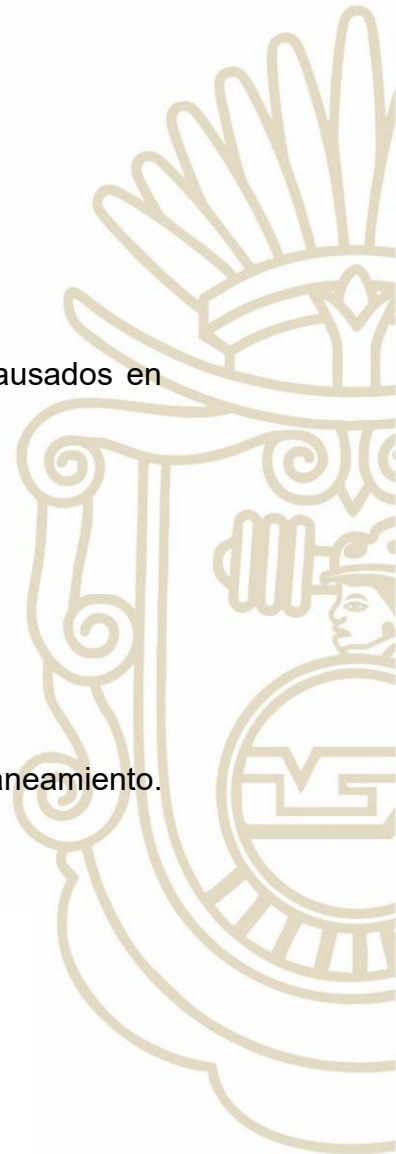
F. Concesiones y contratos.

G. Donativos y legados.

H. Bienes mostrencos.

I. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

J. Intereses moratorios.





- K. Gastos de notificación y ejecución.
- 2. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.
- B. Rezago de Aprovechamientos

## **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

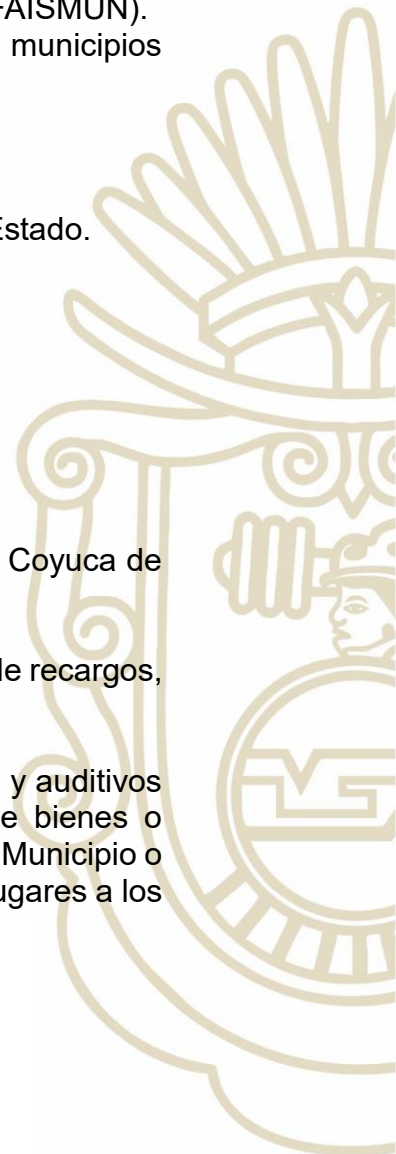
- 1. Participaciones
  - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
  - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
  - D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
- 2. Aportaciones
  - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
  - B. Fondode aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).
- 3. Convenios
  - A. Convenios Firmados con el Gobierno Federal
  - B. Convenios Firmados con el Gobierno Estatal
  - C. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  - D. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - E. Ingresos por cuenta de terceros.
  - F. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  - G. Otros ingresos extraordinarios.

## **VI. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- 2. De los Ingresos para el 2026.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.





- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. Cédula de Registro: Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.
- IX. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.
- X. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.
- XI. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XIV. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.



XV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.

XVI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVIII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez.

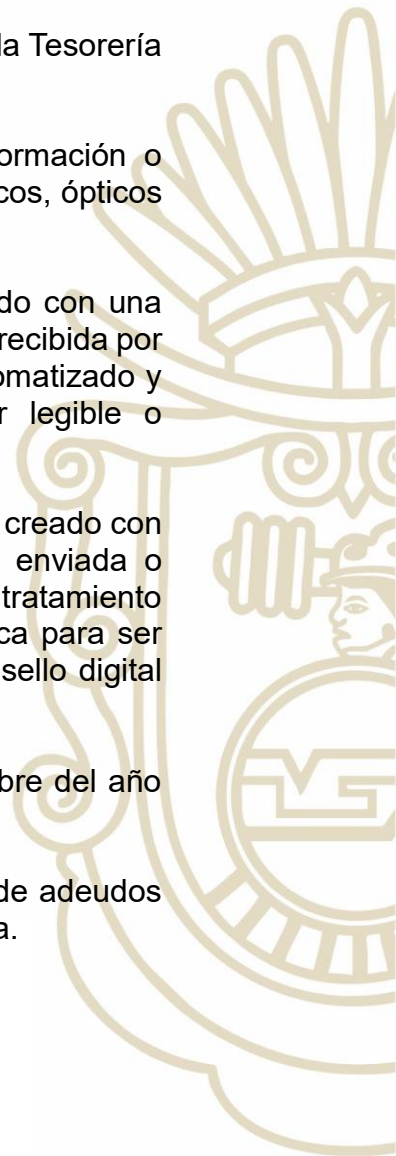
XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio Fiscal: El comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2026.

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituya instancia.





XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XXX. M2: Metro Cuadrado.

XXXI. M3: Metro cubico.

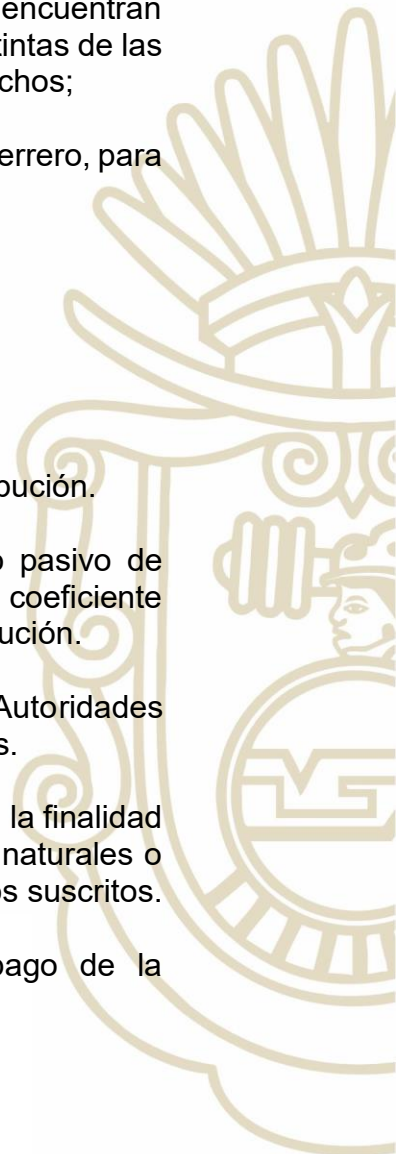
XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficiente sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.





XXXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXIX. Impacto Ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. Impacto Ambiental De Producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

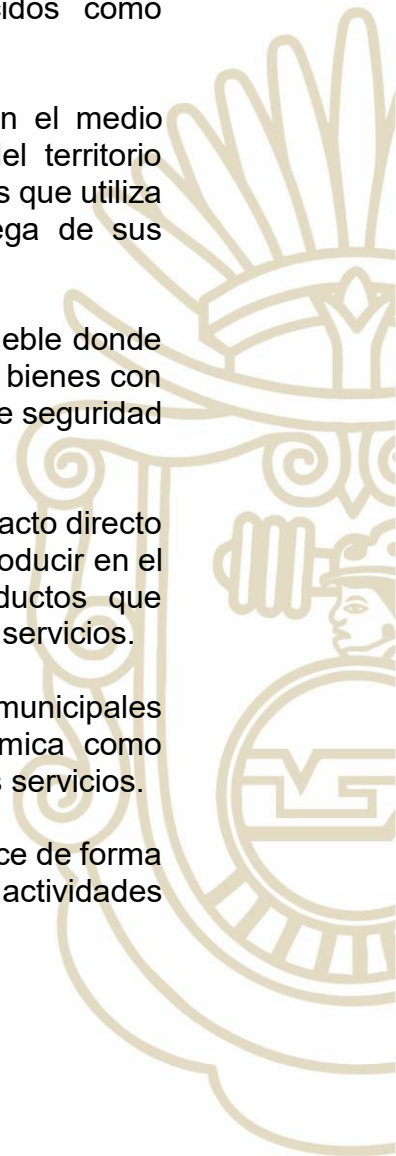
XLI. Impacto De Red De Distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. Impacto En Materia De Protección Civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. Impacto En Materia De Seguridad Pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de lo productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.

XLV. Impacto En Materia De Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.





XLVI. Ingresos: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. Ley De Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. Ley De Hacienda: Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. Predio Urbano: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. Predio Baldío: Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. Predio Rustico: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. Promoción Electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

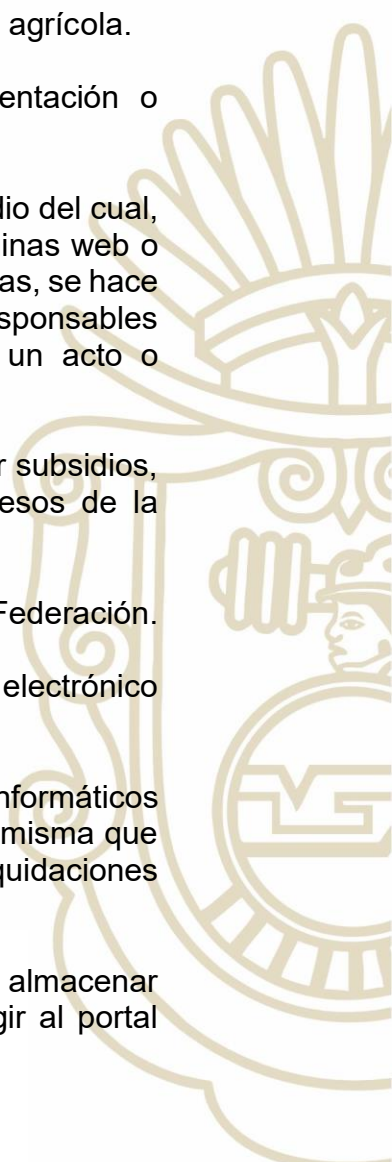
LIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal





oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m<sup>2</sup>. Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: Son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

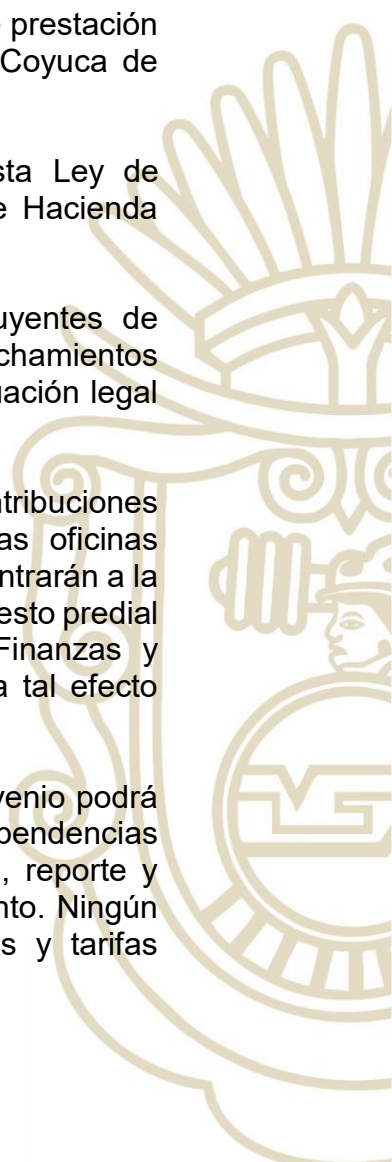
LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 5.** Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.





**ARTÍCULO 6.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 7.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.42
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la



explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

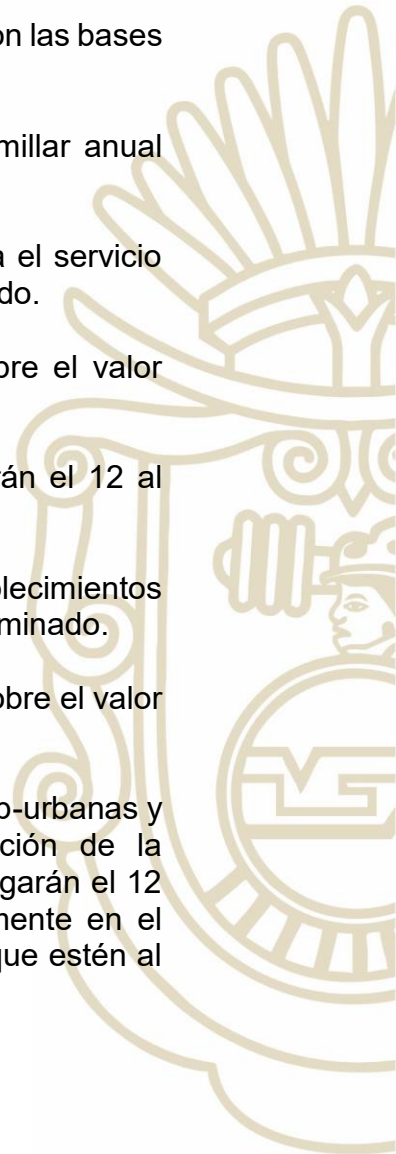
I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.08
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.38
III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.





VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

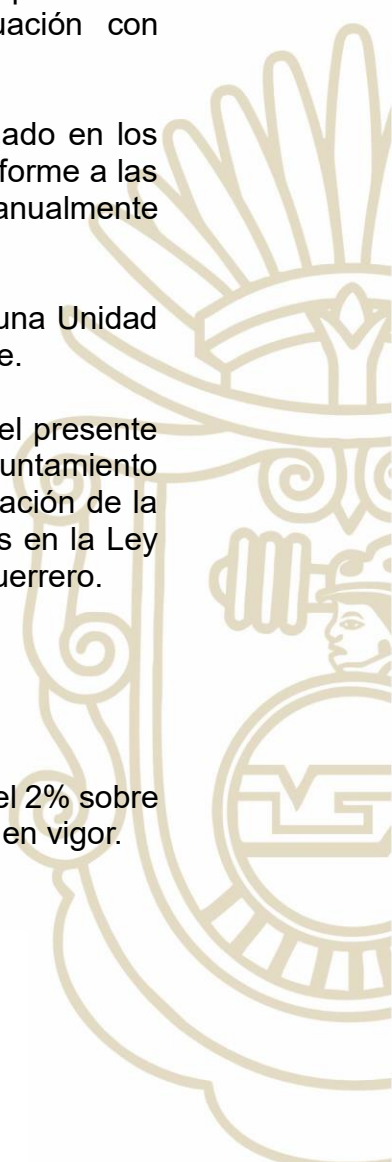
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.





**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

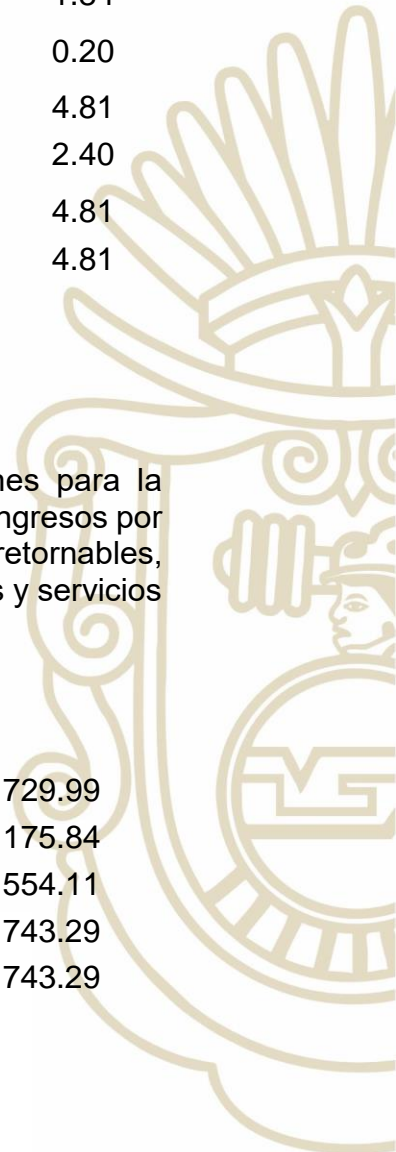
**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
<b>I</b> Por Metro Cúbico De Cantera Sin Labrar	11.14
<b>II</b> Por Metro Cuadrado De Chapa De Cantera	4.02
<b>III</b> Por Tonelada De Pedacera De Cantera	1.42
<b>IV</b> Por Metro Cuadrado De Adoquín Derivado De Cantera	1.84
<b>V</b> Por Metro Lineal De Guarnición Derivado De Cantera	0.20
<b>VI</b> Por Metro Cúbico De Arena, Grava, Tepetate Y Tezontle	4.81
<b>VII</b> Por Metro Cúbico De Tierra Para Adobe Y Tabique	2.40
<b>VIII</b> Por Metro Cuadrado De Piedra Laja	4.81
<b>IX</b> Por Metro Cúbico De Piedra Braza	4.81

**SECCIÓN CUARTA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 12.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

<b>I Envases no retornables que contienen productos no tóxicos</b>	
A) Refresco	4,729.99
B) Agua	3,175.84
C) Cerveza	1,554.11
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	743.29
E) Productos químicos de uso doméstico.	743.29





**II Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

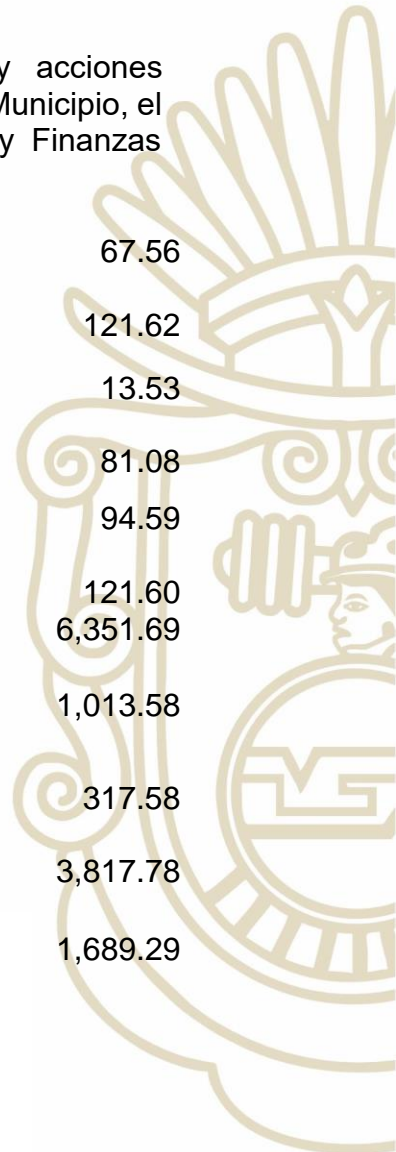
A) Agroquímicos	1,250.06
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,250.06
C) Productos químicos de uso doméstico	743.29
D) Productos químicos de uso industrial	1,250.06

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN QUINTA  
ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 13.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	67.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	121.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	13.53
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	81.08
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	94.59
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	121.60
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6,351.69
h) Por manifiesto de contaminantes	1,013.58
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	317.58
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,817.78
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1,689.29



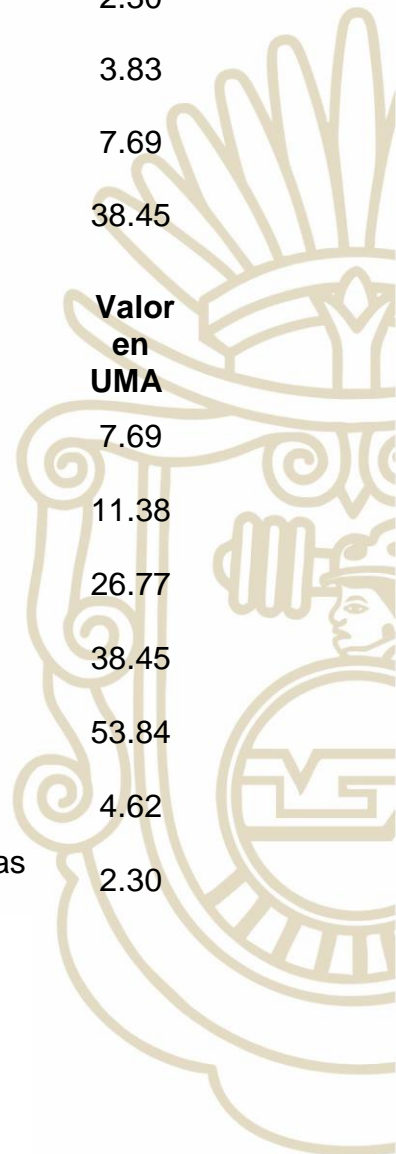


l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	304.06
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,817.78

**SECCIÓN SEXTA  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTICULO 14.** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

<b>I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
<b>II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general</b>	<b>Valor en UMA</b>
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30





### III. Por la poda o derribo de árboles

### Valor en UMA

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

### IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

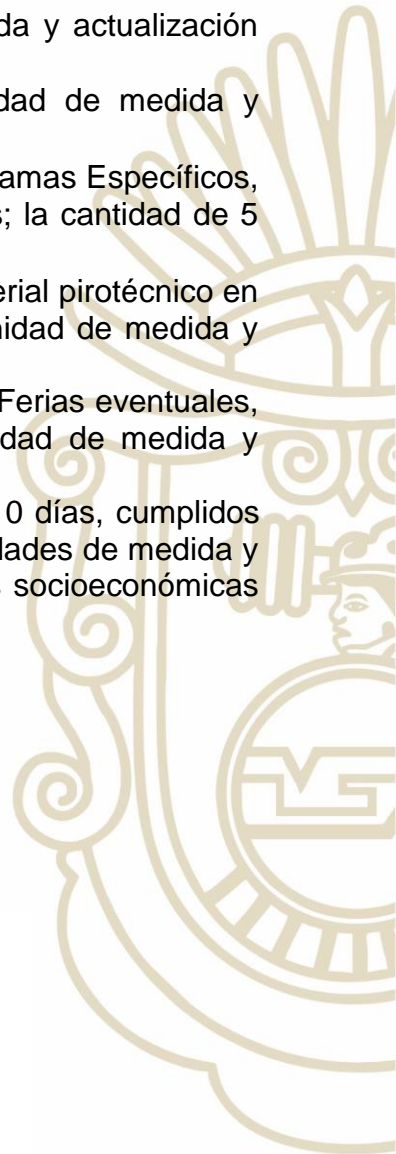
1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.





## CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

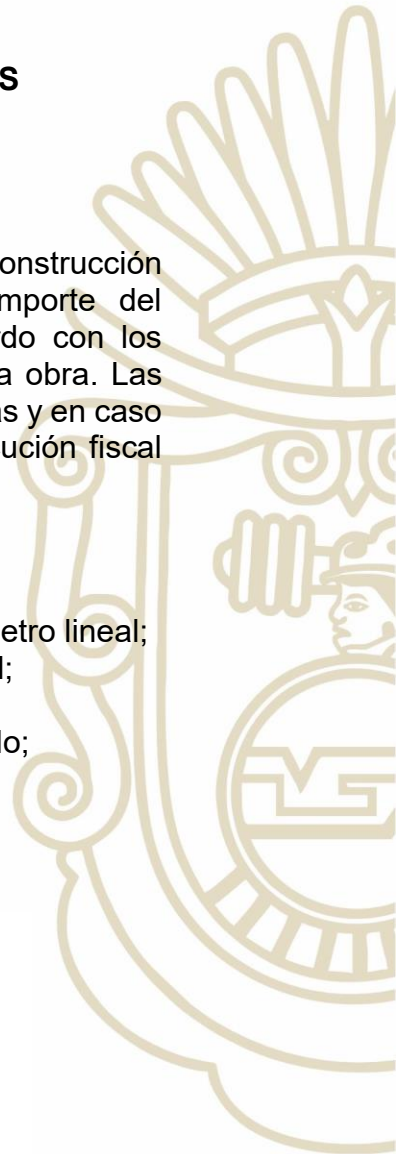
### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.





**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE**  
**INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I COMERCIO AMBULANTE**

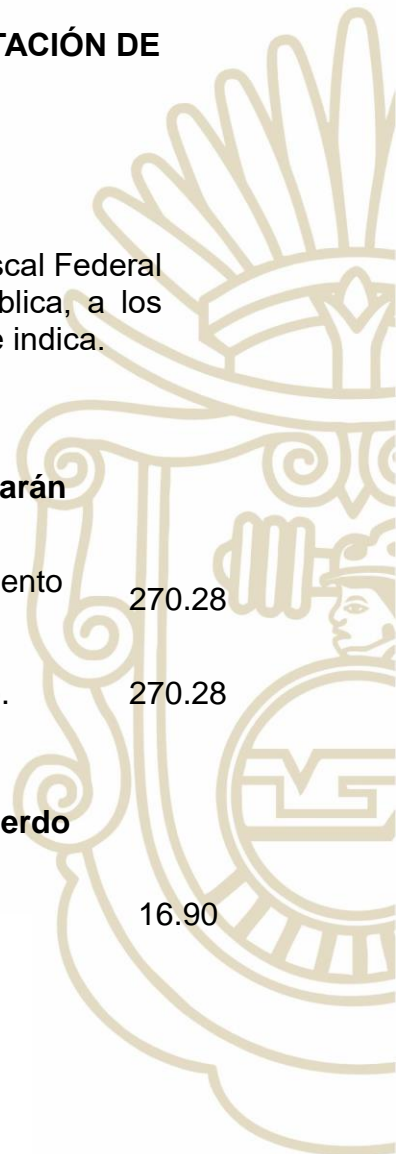
**A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación**

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 270.28

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 270.28

**B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:**

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 16.90





b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 10.15

**II PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**

**A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa**

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	10.15
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	810.85
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	810.85
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	337.87
e) Orquestas y otros similares, por evento.	118.24

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS**

1. Vacuno	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38
5. Aves de Corral	3.38

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1. Vacuno, equino, mular o asnal	67.56
2. Porcino	33.81
3. Ovino	3.38
4. Caprino	3.38





**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO**

1. Vacuno	54.69
2. Porcino	38.28
3. Ovino	15.71
4. Caprino	15.71

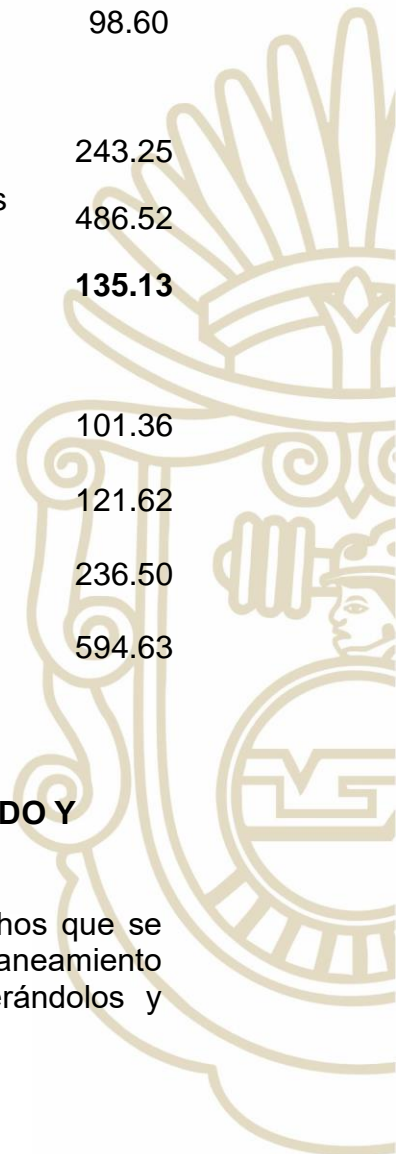
**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Inhumación por cuerpo</b>	<b>98.60</b>
<b>II. Exhumación por cuerpo:</b>	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	243.25
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	486.52
<b>III. Osario guarda y custodia anualmente.</b>	<b>135.13</b>
<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:</b>	
a) Dentro del Municipio.	101.36
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	121.62
c) A otros Estados de la República.	236.50
d) Al extranjero.	594.63

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y





concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

## I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

### a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO		A	PESOS CUOTA MÍNIMA
DE			
0		10	81.96
11		20	81.13
21		30	81.68
31		40	82.27
41		50	82.27
51		60	83.66
61		70	83.93
71		80	84.33
81		90	84.79
91		100	85.34
MAS DE		100	88.48

### b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO		A	PESOS CUOTA MÍNIMA
DE			
0		10	91.19
11		20	98.97
21		30	99.36
31		40	100.15
41		50	100.72
51		60	101.37





61	70	102.21
71	80	103.46
81	90	105.79
91	100	107.31
MAS DE	100	109.17

### c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	135.52
11	20	145.00
21	30	145.66
31	40	146.41
41	50	147.08
51	60	148.03
61	70	149.74
71	80	151.14
81	90	153.61
91	100	155.45
MAS DE	100	157.89

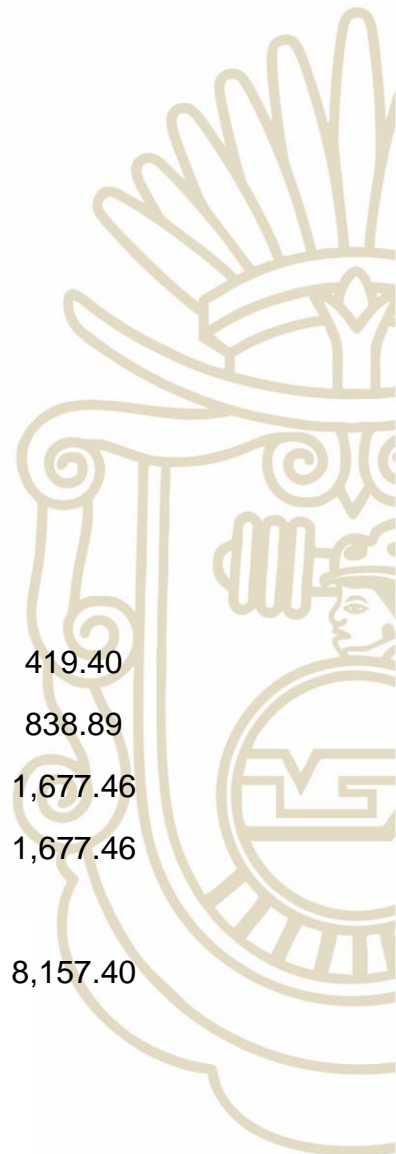
### II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

#### A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	419.40
b) Zonas semi-populares.	838.89
c) Zonas residenciales.	1,677.46
d) Departamento en condominio.	1,677.46

#### B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	8,157.40
---------------------	----------





b) Comercial Tipo B	4,691.19
c) Comercial Tipo C	2,345.67

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

a) Zonas populares.	281.02
b) Zonas semi-populares.	350.98
c) Zonas residenciales.	420.91
d) Departamentos en condominio.	420.91

**IV.-OTROS SERVICIOS**

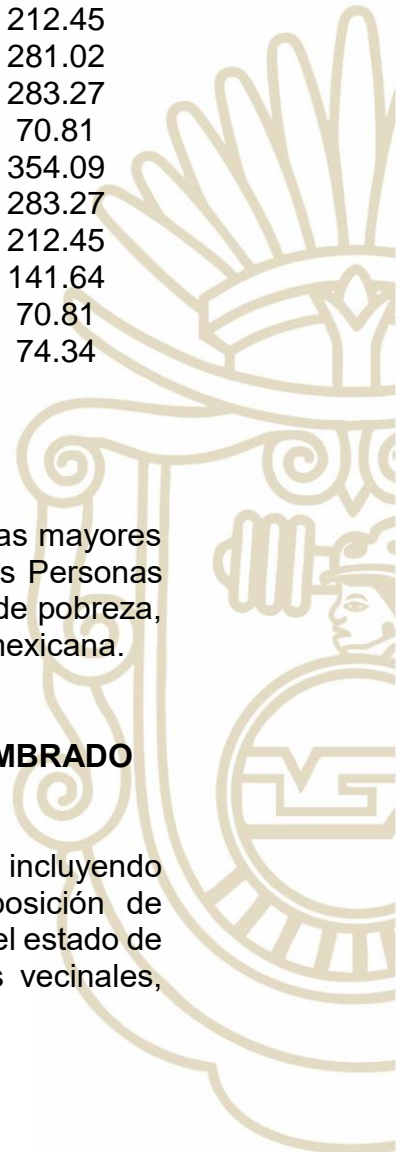
a) Cambio de nombre a contratos.	71.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	249.81
c) Cargas de pipas por viaje.	281.02
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	212.45
e) Excavación en adoquín por m2.	212.45
f) Excavación en asfalto por m2.	281.02
g) Excavación en empedrado por m2.	283.27
h) Excavación en terracería por m2.	70.81
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	354.09
j) Reposición de adoquín por m2.	283.27
k) Reposición de asfalto por m2.	212.45
l) Reposición de empedrado por m2.	141.64
m) Reposición de terracería por m2.	70.81
n) Desfogue de tomas.	74.34

**V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:**

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN CUARTA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO  
PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.-** Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales,





plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

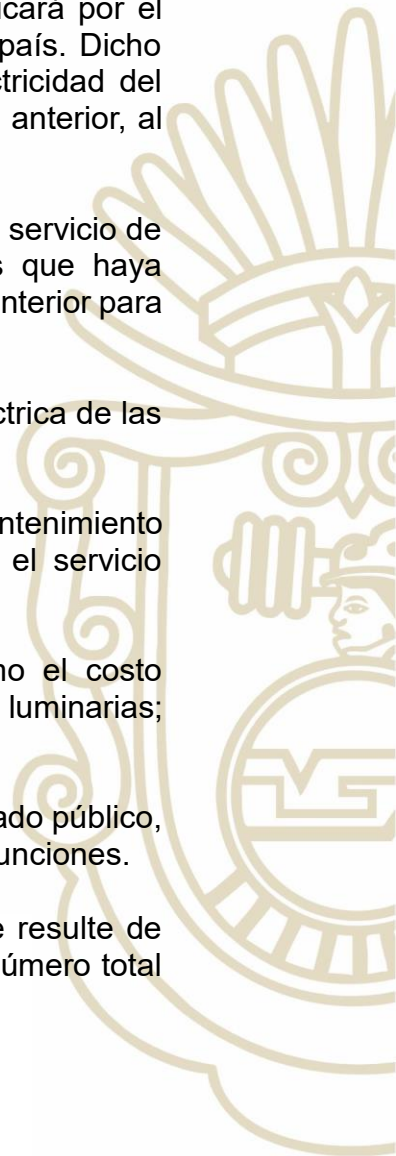
**ARTÍCULO 24.-** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total





de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares**

- |                 |       |
|-----------------|-------|
| a) Por Ocasión  | 5.95  |
| b) Mensualmente | 59.59 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año,





debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Metro Cubico 540.58

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Tonelada 743.29

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 101.36  
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 236.50

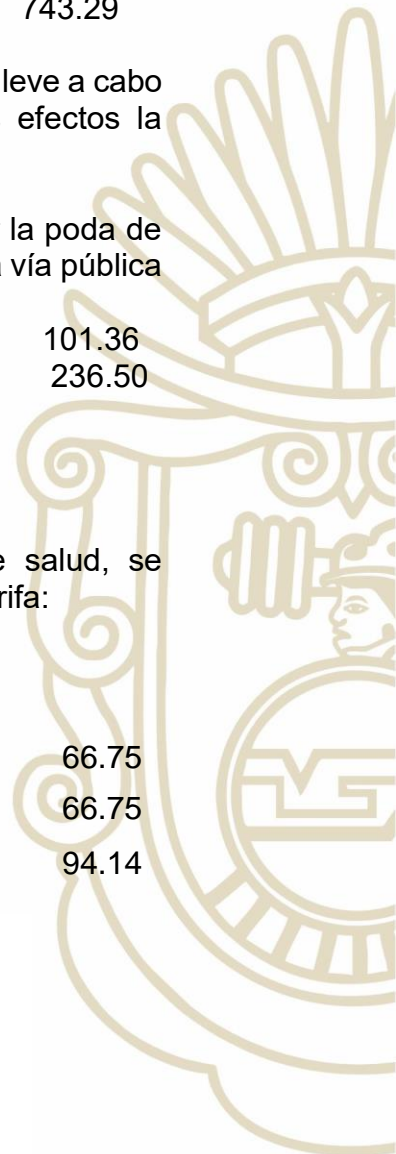
**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. 66.75  
b) Por exámenes serológicos bimestrales. 66.75  
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 94.14

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

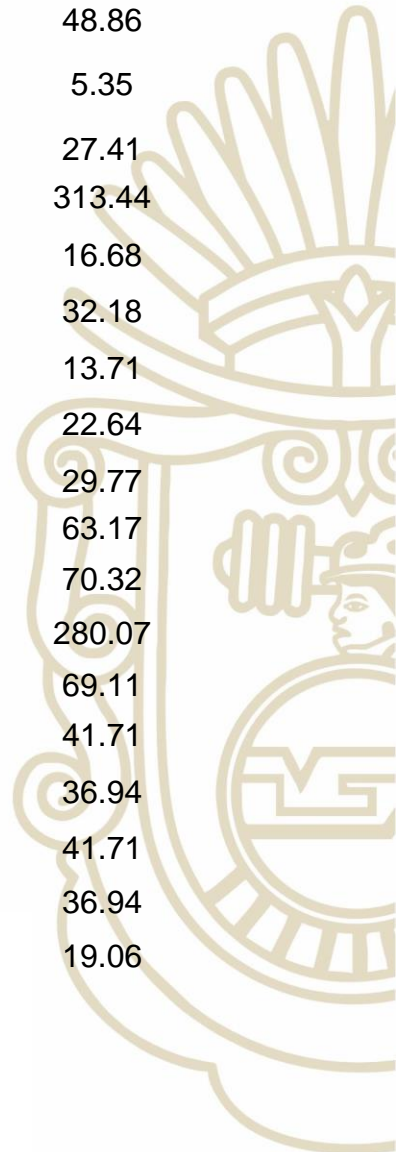




a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	107.25
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	66.75

### III OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	16.68
b) Extracción de uña.	26.21
c) Debridación de absceso.	41.71
d) Curación.	21.45
e) Sutura menor.	27.41
f) Sutura mayor.	48.86
g) Inyección intramuscular.	5.35
h) Venoclisis.	27.41
i) Atención del parto.	313.44
j) Consulta dental.	16.68
k) Radiografía.	32.18
l) Profilaxis.	13.71
m) Obturación amalgama.	22.64
n) Extracción simple.	29.77
ñ) Extracción del tercer molar.	63.17
o) Examen de VDRL.	70.32
p) Examen de VIH.	280.07
q) Exudados vaginales.	69.11
r) Grupo IRH.	41.71
s) Certificado médico.	36.94
t) Consulta de especialidad.	41.71
u). Sesiones de nebulización.	36.94
v). Consultas de terapia del lenguaje.	19.06



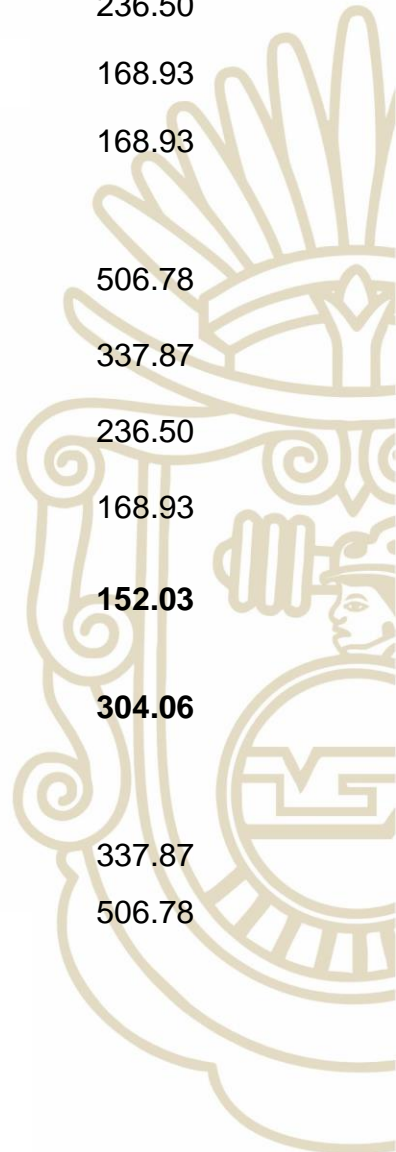


## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

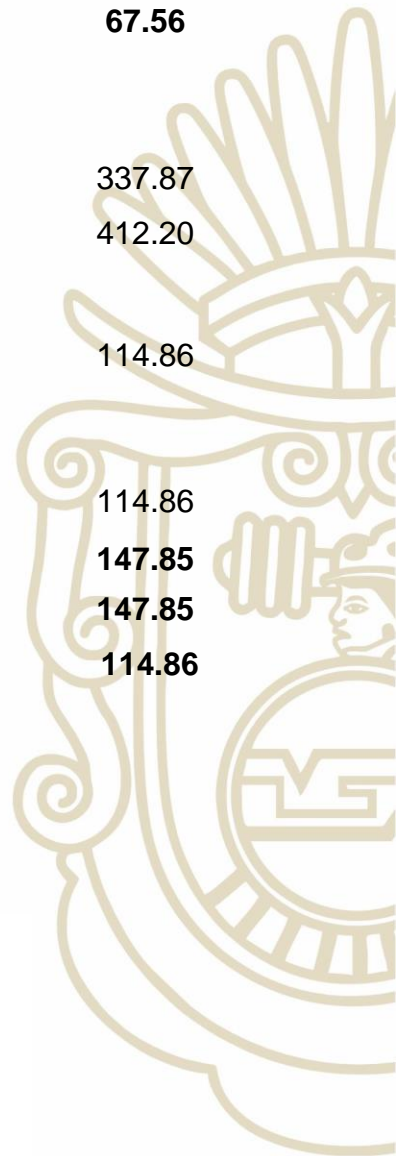
### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

<b>A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año</b>	263.53
<b>B) Por expedición o reposición por tres años:</b>	
a) Chofer.	337.87
b) Automovilista.	236.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	168.93
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
<b>C) Por expedición o reposición por cinco años:</b>	
a) Chofer.	506.78
b) Automovilista.	337.87
c) Motociclista, motonetas o similares.	236.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	168.93
<b>D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.</b>	<b>152.03</b>
<b>E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.</b>	<b>304.06</b>
<b>F) Para conductores del servicio público:</b>	
a) Con vigencia de tres años.	337.87
b) Con vigencia de cinco años.	506.78





<b>G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año</b>	<b>202.71</b>
<b>II. OTROS SERVICIOS</b>	
<b>A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado</b>	<b>148.65</b>
<b>B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado</b>	<b>243.26</b>
<b>C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.</b>	<b>67.56</b>
<b>D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:</b>	
a) Hasta 3.5 toneladas.	337.87
b) Mayor de 3.5 toneladas.	412.20
<b>E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:</b>	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	114.86
<b>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos</b>	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	114.86
<b>G) Permiso para transportar carga particular</b>	<b>147.85</b>
<b>H) Permiso para transportar carga pública</b>	<b>147.85</b>
<b>I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal</b>	<b>114.86</b>





## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

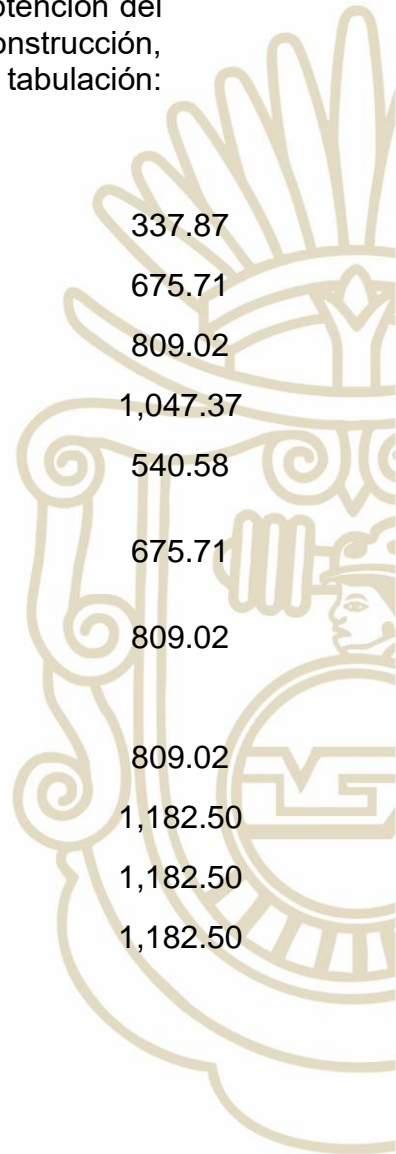
Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	337.87
b) Casa habitación de no interés social.	675.71
c) Locales comerciales.	809.02
d) Locales industriales	1,047.37
e) Estacionamientos	540.58
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	675.71
g) Centros recreativos	809.02

#### II. De segunda clase:

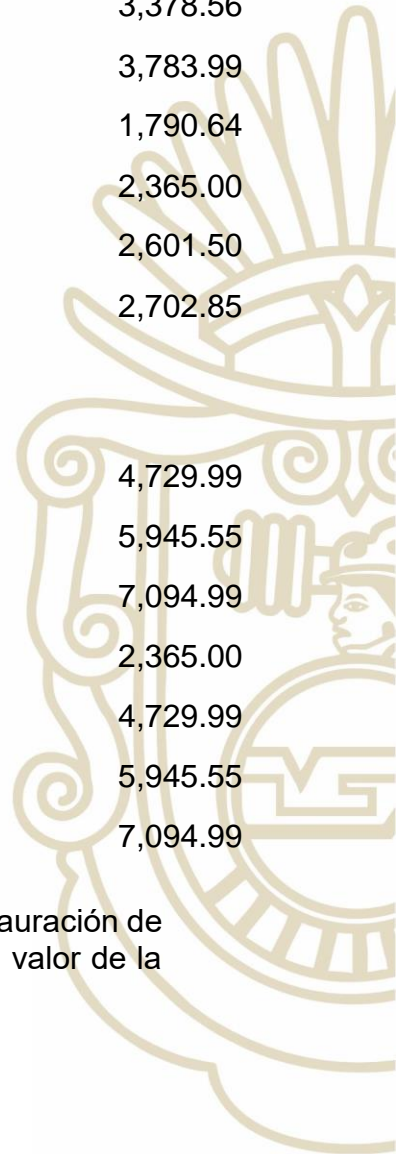
a) Casa habitación.	809.02
b) Locales comerciales.	1,182.50
c) Locales industriales.	1,182.50
d) Edificios de productos o condominios.	1,182.50





e) Hotel.	1,756.85
f) Alberca.	1,182.50
g) Estacionamientos.	1,047.37
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1,047.37
i) Centros recreativos.	1,182.50
<b>III. De Primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	2,384.07
b) Locales comerciales.	2,615.01
c) Locales industriales.	2,615.01
d) Edificios de productos o condominios.	3,378.56
e) Hotel.	3,783.99
f) Alberca.	1,790.64
g) Estacionamientos.	2,365.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,601.50
i) Centros recreativos.	2,702.85
<b>IV. De Lujo:</b>	
a) Casa-habitación residencial.	4,729.99
b) Edificios de productos o condominios.	5,945.55
c) Hotel.	7,094.99
d) Alberca.	2,365.00
e) Estacionamientos.	4,729.99
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5,945.55
g) Centros recreativos	7,094.99

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.





**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	26,748.47
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	267,488.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,783,253.19
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,674,879.77

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	13,374.82
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	89,161.95





c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	222,906.65
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	445,813.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	810,569.63
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	891,626.59

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

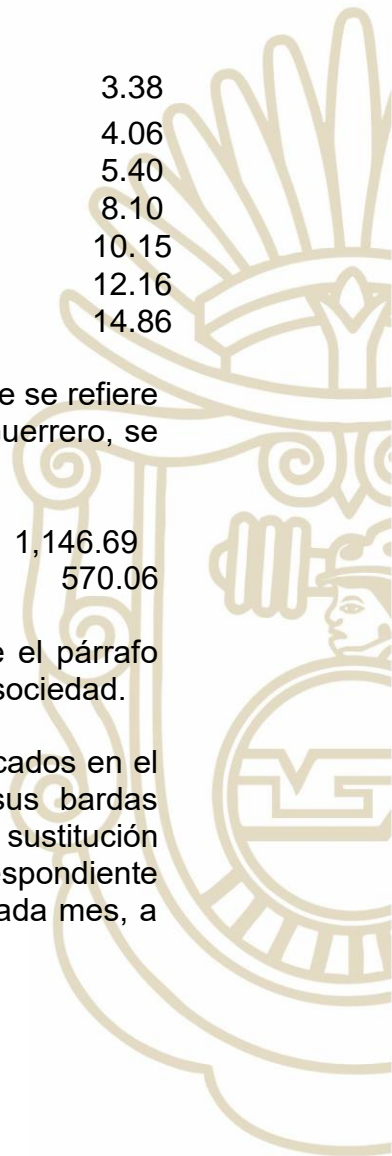
a) En zona popular económica, por m2.	3.38
b) En zona popular, por m2.	4.06
c) En zona media, por m2.	5.40
d) En zona comercial, por m2.	8.10
e) En zona industrial, por m2.	10.15
f) En zona residencial, por m2.	12.16
g) En zona turística, por m2.	14.86

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I	Por la inscripción.	1,146.69
II	Por la revalidación o refrendo del registro	570.06

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.





El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó: y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios Urbanos**

- |                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 2.74  |
| b) En zona popular, por m2.           | 3.57  |
| c) En zona media, por m2.             | 5.05  |
| d) En zona comercial, por m2.         | 7.27  |
| e) En zona industrial, por m2.        | 8.68  |
| f) En zona residencial, por m2.       | 12.29 |
| g) En zona turística, por m2.         | 14.48 |

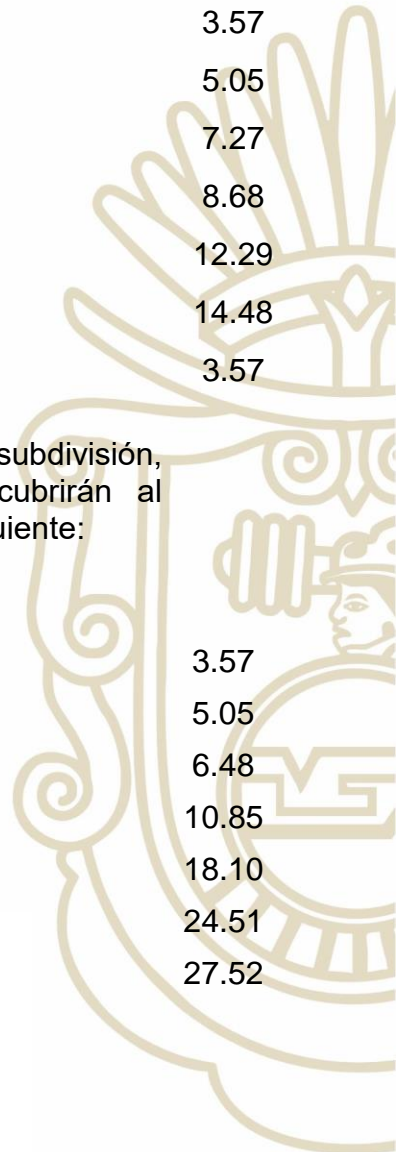
**II. Predios Rústicos por m2**

3.57

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos**

- |                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 3.57  |
| b) En zona popular, por m2.           | 5.05  |
| c) En zona media, por m2.             | 6.48  |
| d) En zona comercial, por m2.         | 10.85 |
| e) En zona industrial, por m2.        | 18.10 |
| f) En zona residencial, por m2.       | 24.51 |
| g) En zona turística, por m2.         | 27.52 |





**Predios Rústicos por m2**

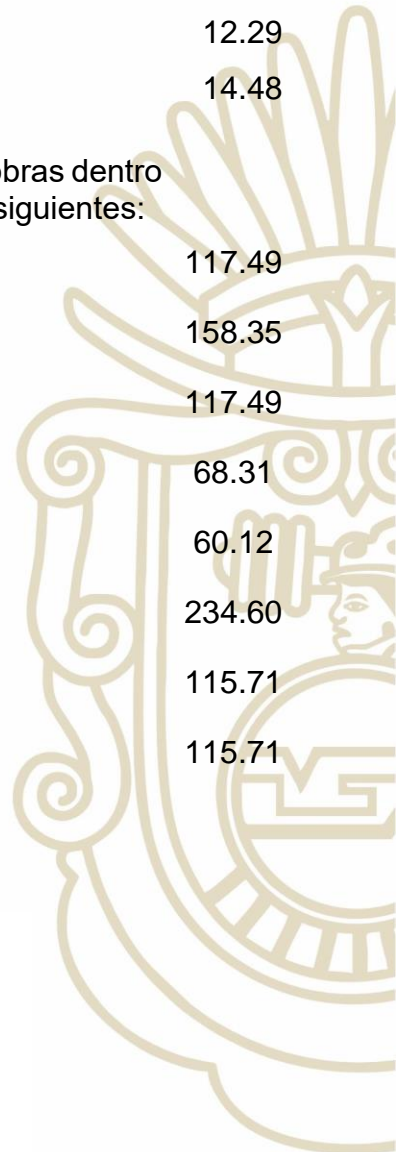
**2.86**

**III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente**

a) En zonas populares económica, por m2.	2.86
b) En zona popular, por m2.	3.57
c) En zona media, por m2.	5.05
d) En zona comercial, por m2.	6.48
e) En zona industrial, por m2.	8.95
f) En zona residencial, por m2.	12.29
g) En zona turística, por m2.	14.48

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	117.49
II. Monumentos	158.35
III. Criptas	117.49
IV. Barandales	68.31
V. Circulación de lotes	60.12
VI. Capillas	234.60
VII. Colocación de losetas	115.71
VIII. Construcción de piso	115.71





## SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Zona Urbana

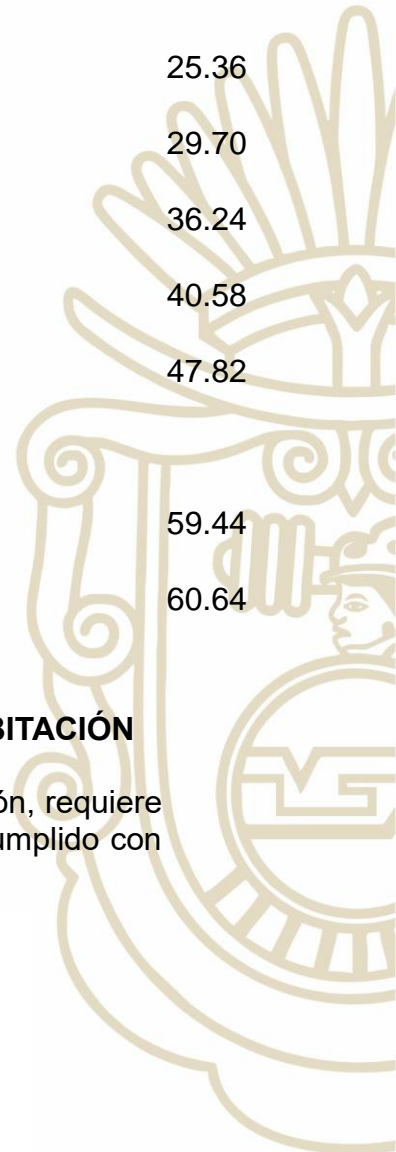
a) Popular económica.	25.36
b) Popular.	29.70
c) Media.	36.24
d) Comercial.	40.58
e) Industrial.	47.82

### II. Zona de lujo

a) Residencial	59.44
b) Turística	60.64

## SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.





**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

## **SECCIÓN CUARTA** **EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Souvenirs

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

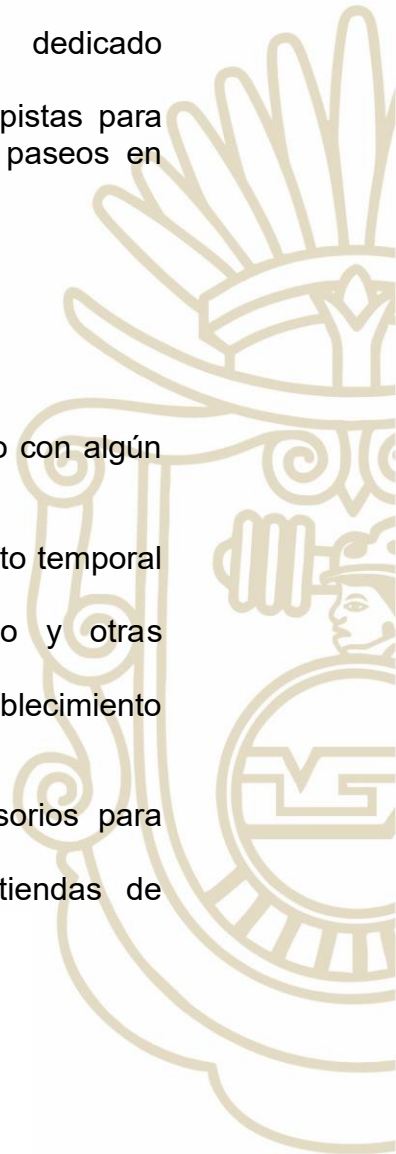
XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos





- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementeras
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- XLVIII. Mini súper:





- a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos LXIII. Tostaduría
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Operación de calderas.
- LXVI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. LXVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

## SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Constancia de pobreza</b>	<b>GRATUITA</b>
<b>II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</b>	<b>67.56</b>
<b>III. Constancia de residencia:</b>	
a) Para nacionales.	67.56





b) Tratándose de extranjeros.	135.13
<b>IV. Constancia de buena conducta.</b>	<b>67.56</b>
<b>V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.</b>	<b>67.56</b>
<b>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:</b>	
a) Por apertura.	505.67
b) Por refrendo.	252.84
<b>VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.</b>	<b>67.56</b>
<b>VIII. Certificado de dependencia económica:</b>	
a) Para nacionales.	68.76
b) Tratándose de extranjeros.	135.13
<b>IX. Certificados de reclutamiento militar.</b>	<b>67.56</b>
<b>X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas</b>	<b>1 uma´s</b>
<b>XI. Certificación de firmas.</b>	<b>1 uma´s</b>
<b>XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.</b>	<b>70.94</b>
<b>XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opondan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>	<b>134.67</b>
<b>XIV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>XV. Constancia para acceder a beneficios de programas sociales</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>XVI. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.</b>	<b>GRATUITA</b>





**XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)**

Blanco y Negro

**0.015  
UMA'S**

**0.030  
UMA'S**

A Color

**XVIII. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, se establecerán las tarifas como sigue:**

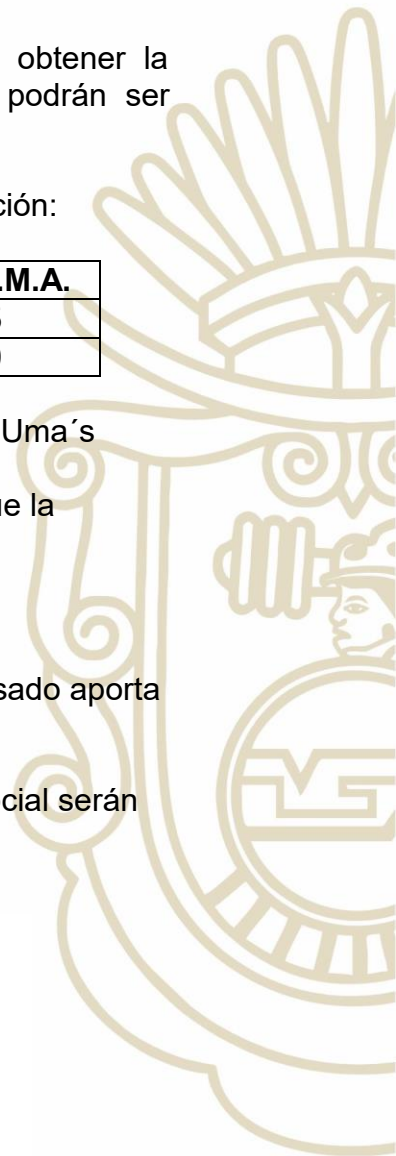
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.





**SECCIÓN SEXTA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

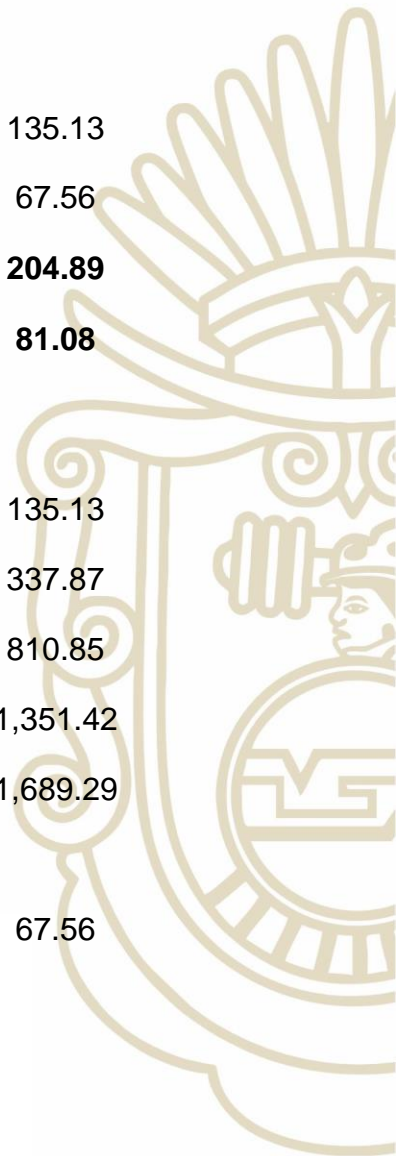
**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**CERTIFICACIONES**

<b>1.- Certificado del valor fiscal del predio.</b>	<b>135.13</b>
<b>2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.</b>	<b>135.13</b>
<b>3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:</b>	
a) De predios edificados.	135.13
b) De predios no edificados.	67.56
<b>4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.</b>	<b>204.89</b>
<b>5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.</b>	<b>81.08</b>
<b>6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</b>	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	135.13
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	337.87
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	810.85
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	1,351.42
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	1,689.29

**DUPLICADOS Y COPIAS**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	67.56
--	-------





2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	67.56
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	135.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	135.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	168.93
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	67.56

## OTROS SERVICIOS

**1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:**

**1,013.58**

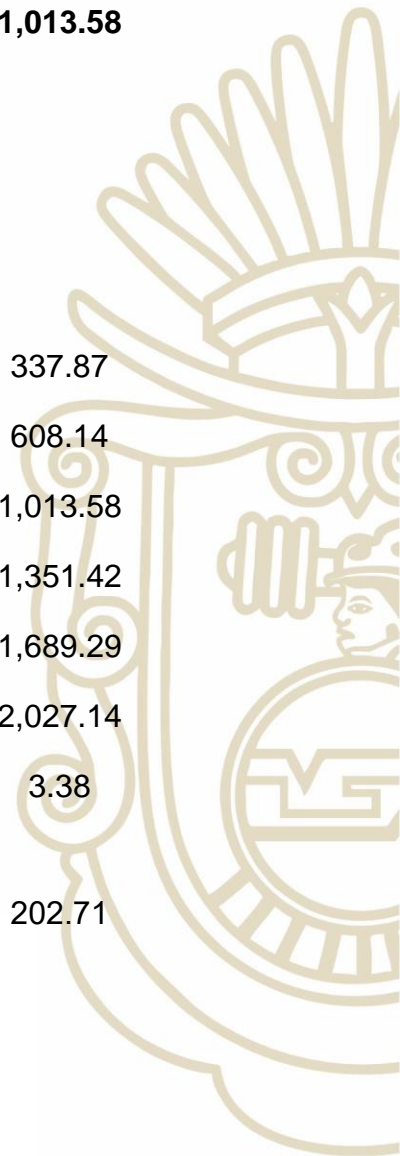
**2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.**

### **A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea.	337.87
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	608.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	1,013.58
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	1,351.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1,689.29
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	2,027.14
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	3.38

### **B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	202.71
----------------------------------	--------





b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	472.99
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	675.70
d) De más de 1,000 m2.	1,013.58

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	337.87
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	675.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	1,013.58
d) De más de 1,000 m2.	1,351.42

**SECCIÓN SÉPTIMA  
CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA**

**ARTÍCULO 49.-** Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el Artículo 29 de esta Ley.

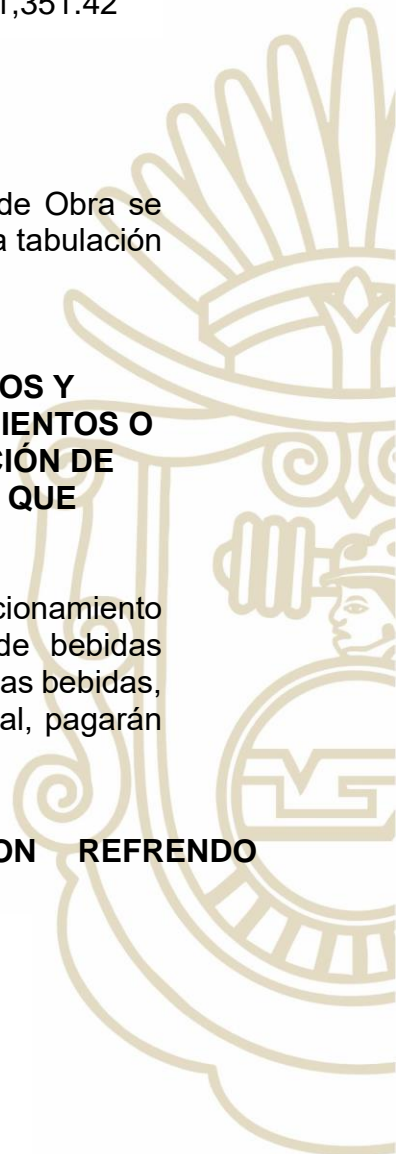
**SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE  
INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

**EXPEDICION REFRENDO**

**A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**





a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4,224.27	2,112.14
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	16,789.86	8,394.94
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	7,053.05	3,530.86
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3,530.86	1,810.40
e) Supermercados (Excepto Franquicias)	16,789.87	11,752.91
f) Vinaterias	9,876.02	8,394.94
g) Ultramarinos	7,053.05	4,942.36
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	63,541.98	44,479.38
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada	32,441.82	22,709.17
<b>B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:</b>		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	4,231.55	2,112.11
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	9,546.83	4,942.36
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1,098.13	549.77
d) Vinaterías.	9,876.02	4,942.36
e) Ultramarinos.	7,837.85	3,530.78
<b>II. PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	22,405.33	11,201.91
b) Cabarets.	33,045.89	16,236.58



<b>c) Cantinas.</b>	<b>19,215.36</b>	<b>9,607.65</b>
<b>d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.</b>	<b>28,782.43</b>	<b>14,391.92</b>
<b>e) Discotecas.</b>	<b>25,620.61</b>	<b>12,810.68</b>
<b>f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</b>	<b>6,459.76</b>	<b>3,294.39</b>
<b>g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.</b>	<b>3,294.39</b>	<b>1,647.90</b>
<b>h) Restaurantes:</b>		
1.- Con servicio de bar.	29,810.93	14,905.44
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10,421.70	5,324.00
<b>i) Billares:</b>		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	11,217.90	5,609.66
<b>J) Hoteles:</b>		
1.- Con servicio de bar.	5,688.16	2,843.48
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3,816.57	1,908.29
<b>k) Moteles:</b>		
1.- Con servicio de bar.	2,843.48	1,421.73
<b>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.</b>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		4,525.99
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		2,252.72





c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal

#### **IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán.**

a) Por cambio de domicilio.	337.87
b) Por cambio de nombre o razón social.	337.87
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	337.87

### **SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 51.-**Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



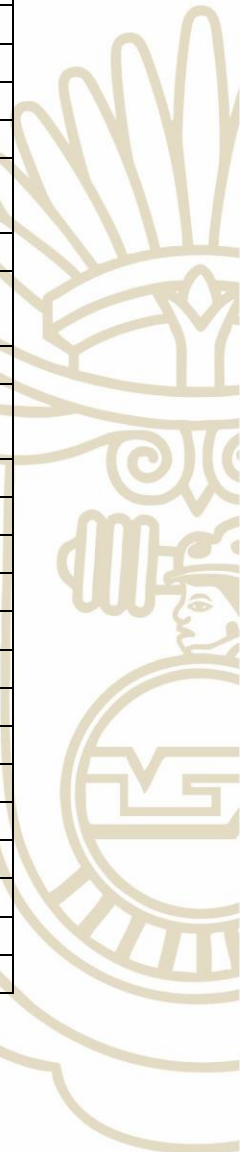


## 1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXPEDICIÓN REFRENDO

1.	ABARROTÉS	2,050.59	1,435.41
2.	AGENCIA DE VIAJES	5,957.75	2,382.86
3.	ALBERCA	5,957.75	2,978.88
4.	ALINEACIÓN Y BALANCEO	972.66	680.85
5.	BALNEARIO RESTAURANT	1,698.24	1,188.76
6.	BANCA MÚLTIPLE	6,879.10	4,815.35
7.	BISUTERIA Y ACCESORIOS	723.24	506.28
8.	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL	2,513.08	1,759.14
9.	BOUTIQUE	1,659.36	1,161.55
10.	CAFETERIAS	1,410.92	914.75
11.	CARBURADORA DE GAS LP	2,918.46	2,042.92
12.	CASA DE EMPENO	17,873.38	11,915.57
13.	CASETA TELEFÓNICA	829.67	580.78
14.	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	1,037.11	725.95
15.	CERRAJERIA	502.61	351.82
16.	CIBER	324.66	227.27
17.	CLÍNICA	978.70	685.12
18.	COCINA ECONÓMICA	1,866.79	1,306.76
19.	COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS	838.62	587.07
20.	COMPRA VENTA DE VEHICULOS	25,130.54	17,591.35
21.	COMPRA-VTA. DE ARTÍCULOS DE PESCA	1,786.96	953.41
22.	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	978.75	685.12
23.	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	613.73	429.62
24.	CREMERÍA	1,037.06	725.95
25.	CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	931.81	652.22
26.	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	9,833.22	6,883.24
27.	DEPOSITO DE CERVEZA	117,381.48	82,334.59
28.	DESPACHO CONTABLE	2,978.88	1,786.96
29.	DEPOSITO DE VENTA DE GAS LP	2,537.81	1,776.49
30.	DISCOS Y VIDEOS	1,037.10	725.96
31.	DULCERIAS	622.26	435.58
32.	ENRAMADAS	1,698.24	1,188.76
33.	ESCUELAS PARTICULARES	7,778.30	5,444.79
34.	ESTANCIA INFANTIL	181.24	126.87
35.	ESTÉTICA	905.03	633.53



36.	FABRICACION DE TINACOS DE POLIETILENO	12,565.52	8,795.71
37.	FARMACIA	959.87	671.91
38.	FARMACIA Y PERFUMERIA	1,140.11	798.07
39.	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTOS	1,223.78	856.67
40.	FERRETERÍA	1,866.79	1,306.76
41.	FLORERÍAS	1,037.06	725.95
42.	FONDAS	1,159.50	811.66
43.	FOTO STUDIO	958.80	671.15
44.	FRECUENCIA SATELITAL	736.49	515.52
45.	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	622.26	435.59
46.	FUNERARIAS	1,159.50	811.66
47.	GASOLINERIA	3,733.70	2,613.59
48.	GIMNASIO	1,233.60	771.00
49.	GUARDERIAS	1,866.79	1,306.76
50.	HERRERIA CABECERA MUNICIPAL	933.33	653.38
51.	HERRERIA FORANEAS	725.95	508.16
52.	HIELERIA	4,736.38	4,158.90
53.	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	1,318.37	922.86
54.	INGENIERÍA MÓVIL	1,431.20	1,001.83
55.	INSTITUCION BANCA MULTIPLE (PRENDARIO)	3,366.68	2,356.69
56.	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	22,816.25	15,971.40
57.	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	3,179.24	2,225.47
58.	JOYERIAS	1,357.04	949.91
59.	JUGUERIAS	1,005.21	703.66
60.	LABORATORIO	1,534.37	1,074.04
61.	LAVANDERIAS	1,256.53	879.58
62.	LONCHERÍA	472.83	330.96
63.	MADERERIA O ASERRADERO	1,608.37	1,125.83
64.	MÁRMOLES Y GRANITOS EN GENERAL	2,978.88	1,786.96
65.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	897.52	628.26
66.	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	8,340.73	4,170.85
67.	MERCERÍAS	1,037.06	725.95
68.	MICROTIENDA	1,223.78	856.67
69.	MINI TENDAIONES	328.60	230.00
70.	MISCELANEAS	737.86	516.51
71.	MOLINO Y TORTILLERÍA	1,244.54	871.17

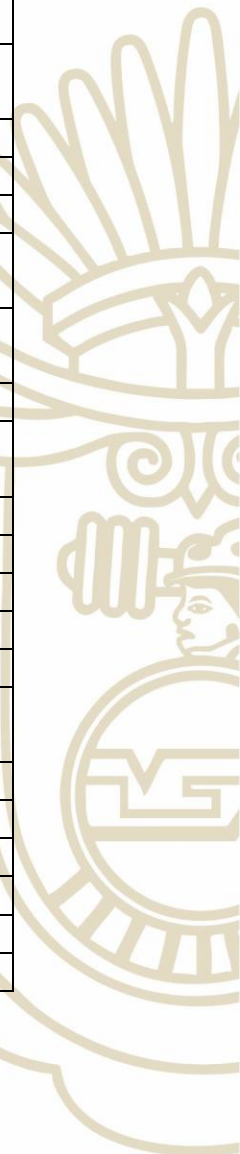




72.	MUEBLERIAS	<b>2,174.94</b>	<b>1,522.47</b>
73.	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	<b>622.26</b>	<b>435.58</b>
74.	NOVEDADES Y REGALOS	<b>677.57</b>	<b>474.30</b>
75.	PANADERIA	<b>925.76</b>	<b>648.05</b>
76.	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	<b>1,948.04</b>	<b>1,363.63</b>
77.	PAPELERÍA	<b>723.24</b>	<b>506.28</b>
78.	PARQUE ACUÁTICO	<b>7,901.54</b>	<b>5,531.07</b>
79.	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS	<b>772.98</b>	<b>541.09</b>
80.	PASTELERÍAS	<b>1,022.28</b>	<b>715.58</b>
81.	PELUQUERIA	<b>905.03</b>	<b>633.53</b>
82.	PERFUMERIA	<b>608.97</b>	<b>426.27</b>
83.	PINTURAS Y SOLVENTES	<b>2,154.05</b>	<b>1,507.87</b>
84.	PIZZERIA	<b>925.76</b>	<b>648.05</b>
85.	POLLERÍA	<b>747.16</b>	<b>523.00</b>
86.	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VIA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	<b>2,350.75</b>	<b>1,645.52</b>
87.	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	<b>1,166.85</b>	<b>889.86</b>
88.	PURIFICADORA DE AGUA	<b>1,711.82</b>	<b>1,198.25</b>
89.	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	<b>688.72</b>	<b>482.09</b>
90.	REPARACIÓN DE MOFLES	<b>972.66</b>	<b>680.85</b>
91.	REPARADORA DE CALZADO	<b>829.67</b>	<b>580.78</b>
92.	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	<b>1,866.79</b>	<b>1,306.76</b>
93.	RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	<b>2,979.03</b>	<b>2,351.11</b>
94.	ROPA Y NOVEDADES	<b>1,665.90</b>	<b>1,166.13</b>
95.	ROSTICERIA	<b>829.67</b>	<b>580.78</b>
96.	SALÓN DE BELLEZA	<b>2,382.92</b>	<b>1,191.98</b>
97.	SALÓN DE FIESTAS	<b>1,037.11</b>	<b>725.95</b>
98.	SASTRERÍA	<b>1,191.92</b>	<b>774.17</b>
99.	SERVICIO DE AUTOLAVADO	<b>829.67</b>	<b>580.80</b>
100.	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS Y REGADERAS	<b>1,457.60</b>	<b>1,020.42</b>
101.	SERVICIO DE MUELLES Y SUSPENCIÓN	<b>972.66</b>	<b>680.85</b>
102.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS)	<b>3,015.63</b>	<b>2,110.98</b>
103.	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	<b>85,073.86</b>	<b>59,551.68</b>



104.	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRUAS, PENSION, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS	<b>3,055.87</b>	<b>2,139.11</b>
105.	SPA	<b>4,170.85</b>	<b>1,786.96</b>
106.	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	<b>2,978.88</b>	<b>1,786.96</b>
107.	TALLER DE BICICLETAS	<b>1,140.81</b>	<b>798.56</b>
108.	TALLER DE BOMEIO Y MOTOSIERRA	<b>1,037.06</b>	<b>725.95</b>
109.	TALLER DE MOTOCICLETAS	<b>2,074.21</b>	<b>1,451.95</b>
110.	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	<b>1,244.53</b>	<b>871.17</b>
111.	TAPICERIA	<b>1,537.55</b>	<b>1,138.55</b>
112.	TAQUERÍA	<b>1,087.48</b>	<b>761.23</b>
113.	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	<b>518.55</b>	<b>362.97</b>
114.	TIENDA DE ROPA	<b>1,970.48</b>	<b>1,379.34</b>
115.	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	<b>2,074.23</b>	<b>1,451.95</b>
116.	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	<b>18,412.29</b>	<b>12,897.43</b>
117.	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	<b>45,632.51</b>	<b>31,942.77</b>
118.	TORNO Y SOLDADURA	<b>2,592.76</b>	<b>1,793.11</b>
119.	TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL	<b>869.15</b>	<b>608.41</b>
120.	TORTILLERIAS FORANEAS	<b>677.57</b>	<b>474.30</b>
121.	VENTA DE ACCESORIOS Y POLARIZADO	<b>3,574.90</b>	<b>1,786.96</b>
122.	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	<b>1,873.40</b>	<b>1,311.38</b>
123.	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	<b>390.52</b>	<b>273.36</b>
124.	VENTA DE BOLSAS, CALZADO PARA DAMA Y SIMILARES	<b>1,786.96</b>	<b>1,191.92</b>
125.	VENTA DE BOTANAS (SNACK)	<b>1,206.27</b>	<b>844.40</b>
126.	VENTA DE CHICHARRÓN	<b>626.96</b>	<b>362.08</b>
127.	VENTA DE COMIDA	<b>2,382.86</b>	<b>1,191.92</b>
128.	VENTA DE COSMÉTICOS	<b>787.25</b>	<b>551.08</b>
129.	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	<b>1,345.44</b>	<b>985.14</b>
130.	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS, POLLERÍA Y SIMILARES	<b>2,382.86</b>	<b>1,786.96</b>
131.	VENTA DE PLÁSTICOS	<b>1,268.76</b>	<b>888.08</b>
132.	VENTA DE POLLO CRUDO	<b>2,382.86</b>	<b>1,191.92</b>
133.	VENTA DE RELOJES Y REPARACIÓN	<b>1,786.96</b>	<b>893.96</b>
134.	VENTA DE ROPA POR CATALOGO	<b>2,978.88</b>	<b>1,786.96</b>
135.	VENTA DE TELAS	<b>1,407.31</b>	<b>985.14</b>
136.	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	<b>1,244.49</b>	<b>871.17</b>





137.	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	<b>1,244.53</b>	<b>871.17</b>
138.	VENTA DE TORTAS	<b>1,786.96</b>	<b>1,191.92</b>
139.	VENTA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	<b>5,957.75</b>	<b>3,574.90</b>
140.	VETERINARIA	<b>585.98</b>	<b>410.19</b>
141.	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	<b>1,037.06</b>	<b>725.95</b>
142.	VULCANIZADORA	<b>271.86</b>	<b>190.31</b>
143.	ZAPATERÍA	<b>1,331.17</b>	<b>931.81</b>
144.	ZAPATERIA Y MOCHILAS	<b>1,452.80</b>	<b>1,016.96</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 52.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

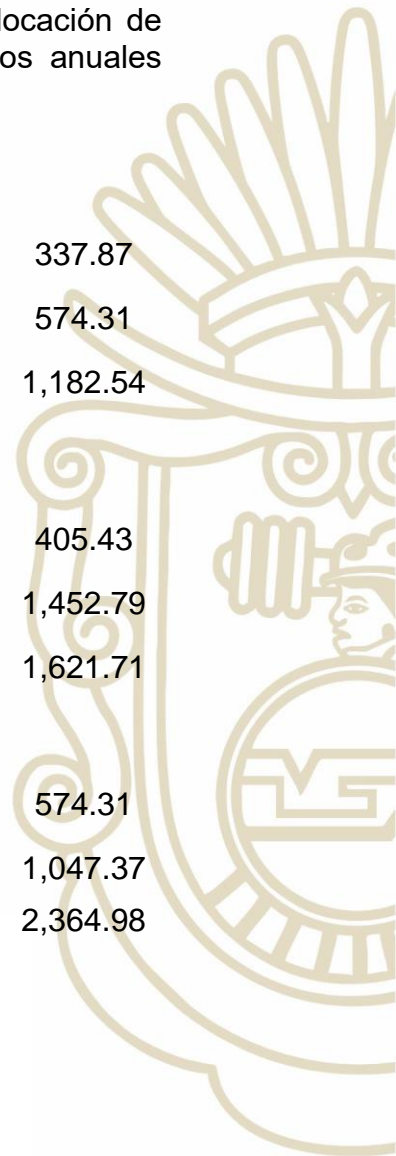
- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | 337.87   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | 574.31   |
| c) De 10.01 en adelante. | 1,182.54 |

**Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2.              | 405.43   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | 1,452.79 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 1,621.71 |

**Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | 574.31   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | 1,047.37 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | 2,364.98 |





Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	574.31
Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	574.31

**Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	270.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	574.31

**VII. Perifoneo**

**a) Ambulante:**

1.- Por anualidad.	49.08
2.- Por día o evento anunciado.	67.62

**b) Fijo:**

1.- Por anualidad.	405.43
2.- Por día o evento anunciado.	135.13

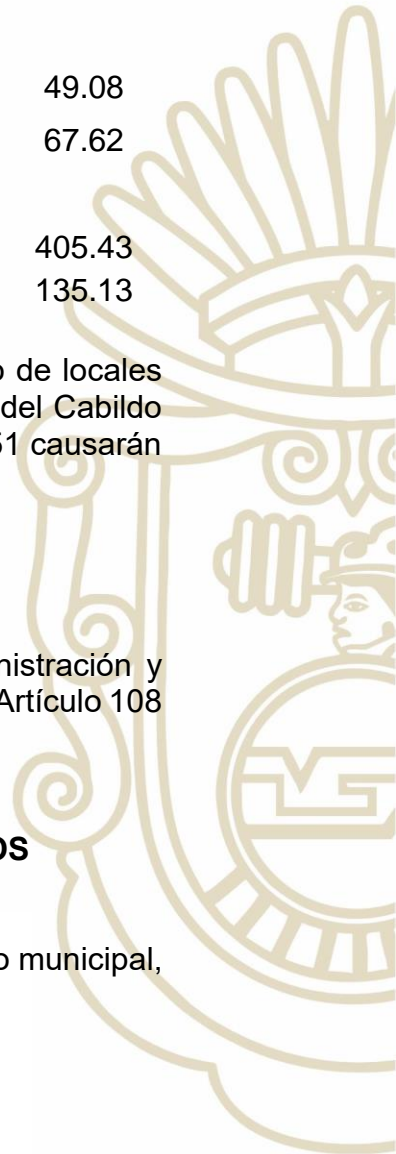
II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 51 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERO  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 54.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:





a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	133.49
b) Agresiones reportadas.	334.87
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	268.18
d) Vacunas antirrábicas.	81.03
e) Consultas.	27.43
f) Baños garrapaticidas	53.66
g) Cirugías.	303.90

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1,837.94
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00	2,946.10

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 56.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS**

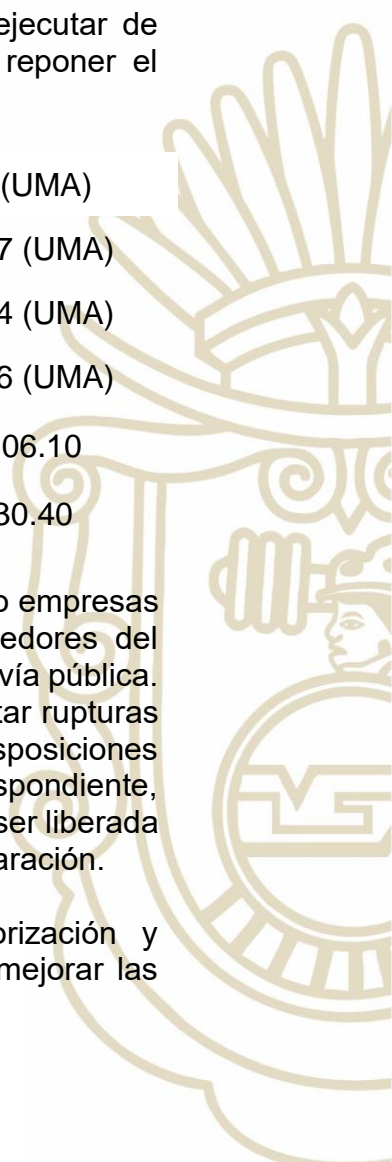
**SECCIÓN PRIMERA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE  
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA  
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1 (UMA)
b) Adoquín.	0.77 (UMA)
c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	106.10
g) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	30.40

**ARTÍCULO 58.-** El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.





**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 61.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. ARRENDAMIENTO**

**A) Mercado central:**

- |   |      |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 2.40 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 1.20 |

**B) Mercado de zona:**

- |   |      |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 2.89 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 2.13 |

**C) Mercados de artesanías:**





a) Locales con cortina, diariamente por m2.	3.60
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.89
<b>D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.</b>	<b>3.60</b>
<b>E) Canchas deportivas, por partido.</b>	<b>117.46</b>
<b>F) Auditorios o centros sociales, por evento.</b>	<b>2,447.21</b>

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

**A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:**

a) Primera clase.	270.25
b) Segunda clase.	135.13
c) Tercera clase.	67.56

**B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:**

a) Primera clase.	403.75
b) Segunda clase.	303.19
c) Tercera clase.	208.80
C) Perpetuidad por lote	561.66

**SECCIÓN TERCERA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:





**I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:**

**A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.** 5.07

**B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:** 95.70

**C) Zonas de estacionamientos municipales:**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 3.60

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 7.96

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. 7.96

**D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:** 59.44

**E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:**

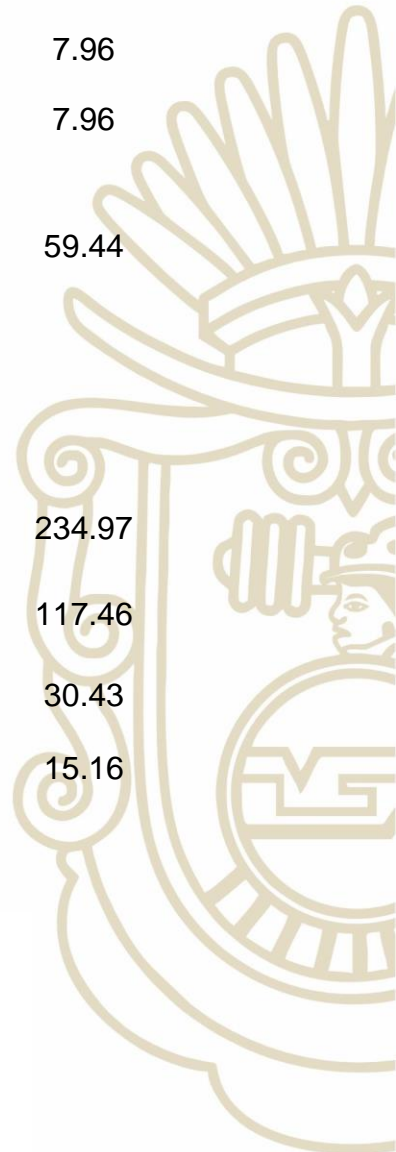
a) Centro de la cabecera municipal. 234.97

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 117.46

c) Calles de colonias populares. 30.43

d) Zonas rurales del Municipio. 15.16

**F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:**





a) Por camión sin remolque.	117.46
b) Por camión con remolque.	234.70
c) Por remolque aislado.	117.46
<b>G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:</b>	588.93
<b>H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:</b>	3.60
<b>II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:</b>	3.60
<b>III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo</b>	130.55
<b>IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad</b>	130.55

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 63.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a). Ganado mayor. \$33.81
- b). Ganado menor. \$20.28

**ARTÍCULO 64.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.





## SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	175.70
b) Automóviles.	304.06
c) Camionetas.	472.99
d) Camiones.	608.12
e) Bicicletas.	30.21
f) Tricicletas	47.33

**ARTÍCULO 66.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	114.84
b) Automóviles.	236.50
c) Camioneta.	358.16
d) Camiones.	472.99

## SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.





## SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:





I	Copra por kg.	67.56
II	Café por kg.	101.37
III	Cacao por kg.	135.13
IV	Jamaica por kg.	67.56
V	Maíz por kg.	101.37

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg., de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 77.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Quinta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.





**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$ 7,357.27** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| I.   | Venta de esquilmos.  |       |
| II.  | Contratos de aparcería.  |       |
| III. | Desechos de basura.  |       |
| IV.  | Objetos decomisados.   |       |
| V.   | Venta de leyes y reglamentos.  |       |
| VI.  | a) Venta de formas impresas por juegos:  | 78.72 |
|      | b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 29.52 |
|      | c) Formato de licencia.  | 67.62 |

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 80.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras Inversiones Financieras





## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 81.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 84.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos





de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

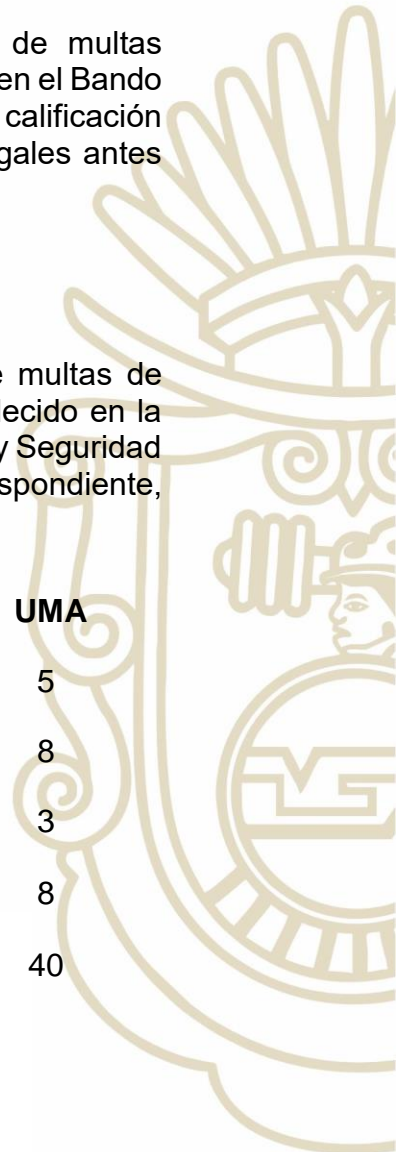
## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

<b>A) PARTICULARES</b>	<b>UMA</b>
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2 Por circular con documento vencido.	8
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	8
5 Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40





6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	50
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	8
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	8
16	Circular en reversa más de diez metros.	5
17	Circular en sentido contrario.	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3





<b>27</b>	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
<b>28</b>	Choque causando una o varias muertes (consignación).	50
<b>29</b>	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
<b>30</b>	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	40
<b>31</b>	Dar vuelta en lugar prohibido.	5
<b>32</b>	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
<b>33</b>	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
<b>34</b>	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
<b>35</b>	Estacionarse en boca calle.	5
<b>36</b>	Estacionarse en doble fila.	4
<b>37</b>	Estacionarse en lugar prohibido.	5
<b>38</b>	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
<b>39</b>	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
<b>40</b>	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
<b>41</b>	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
<b>42</b>	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
<b>43</b>	Invadir carril contrario.	5
<b>44</b>	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
<b>45</b>	Manejar con exceso de velocidad.	10
<b>46</b>	Manejar con licencia vencida.	5
<b>47</b>	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
<b>48</b>	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30





<b>49</b>	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
<b>50</b>	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
<b>51</b>	Manejar sin licencia.	5
<b>52</b>	Negarse a entregar documentos.	5
<b>53</b>	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
<b>54</b>	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	3
<b>55</b>	No esperar boleta de infracción.	5
<b>56</b>	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
<b>57</b>	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	3
<b>58</b>	Pasarse con señal de alto.	4
<b>59</b>	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
<b>60</b>	Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional).	10
<b>61</b>	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	3
<b>62</b>	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
<b>63</b>	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
<b>64</b>	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
<b>65</b>	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
<b>66</b>	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
<b>67</b>	Usar innecesariamente el claxon.	4
<b>68</b>	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
<b>69</b>	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
<b>70</b>	Volcadura o abandono del camino.	20





71	Volcadura ocasionando la muerte.	50
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
73	Adelantar vehículos en zona peatonal	5
74	Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de tránsito	8
75	Circular con falta de luz en placas o dobladas	3
76	Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas	5
77	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
78	Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta	5
79	Circular con motocicleta sobre la acera	5
80	Conducir con un televisor encendido en tablero	5
81	Choque recurriendo a la fuga	10
82	Daño a los dispositivos y señalamientos viales	50
83	Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira	10
84	Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación	5
85	Estacionarse sobre la acera	5
86	Estacionar vehículos o realizar maniobras de carga en vía pública sin autorización de tránsito	8
87	Frenos en malas condiciones	3
88	Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo	10
89	Manejar sin casco protector a motociclista	5
90	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	5
91	No llevar cubierta la carga a granel	8
92	No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad	4





<b>93</b>	No obedecer señales preventivas y restrictivas	5
<b>94</b>	No proteger a través de cables la carga	8
<b>95</b>	No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos	5
<b>96</b>	No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes	5
<b>97</b>	Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos	8
<b>98</b>	Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento	5
<b>99</b>	Seguir vehículos de emergencia	5
<b>100</b>	Transitar con escape ruidoso en motocicletas	4
<b>101</b>	Transportar carga sin el permiso correspondiente	5
<b>102</b>	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero	5
<b>103</b>	Transportar pasaje en estribo	10
<b>104</b>	Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido	8

## **B) SERVICIO PÚBLICO**

	<b>UMA</b>	
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	7
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7	Circular sin razón social.	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11	Maltrato al usuario.	8





12	Negar el servicio al usuario.	8
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14	No portar la tarifa autorizada.	30
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10
17	Transportar personas sobre la carga.	5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior	5
19	Por circular con permiso provisional vencido servicio publico	5
20	Establecer sitio en lugar no autorizado	5
21	Transportar personas en el exterior de los vehículos	8

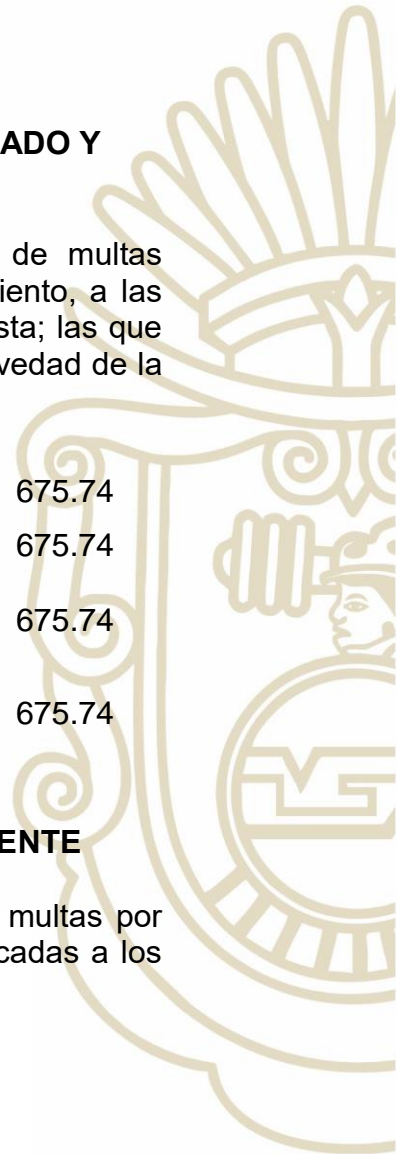
**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	675.74
II. Por tirar agua.	675.74
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	675.74
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	675.74

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipales aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:





I. Se sancionará con multa de hasta **\$3,038.97** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$3,062.75** a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

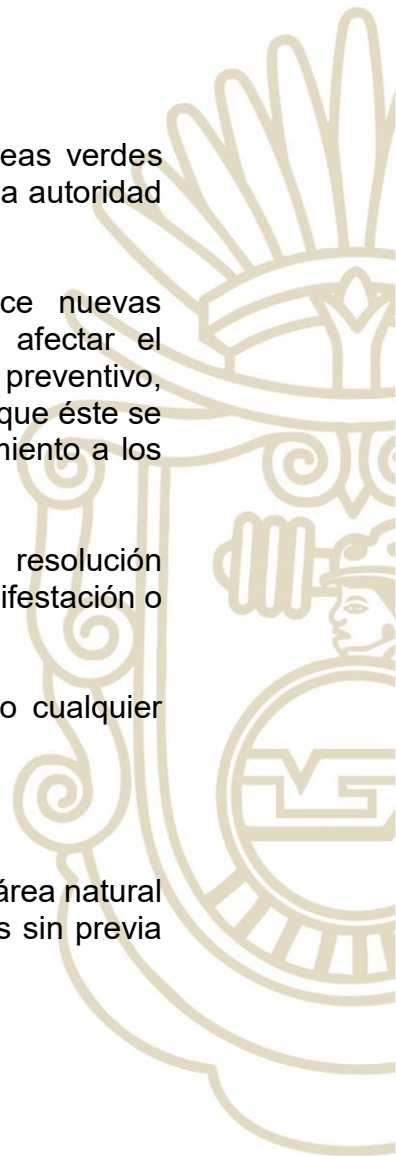
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$5,106.60** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.





b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$10,213.19** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

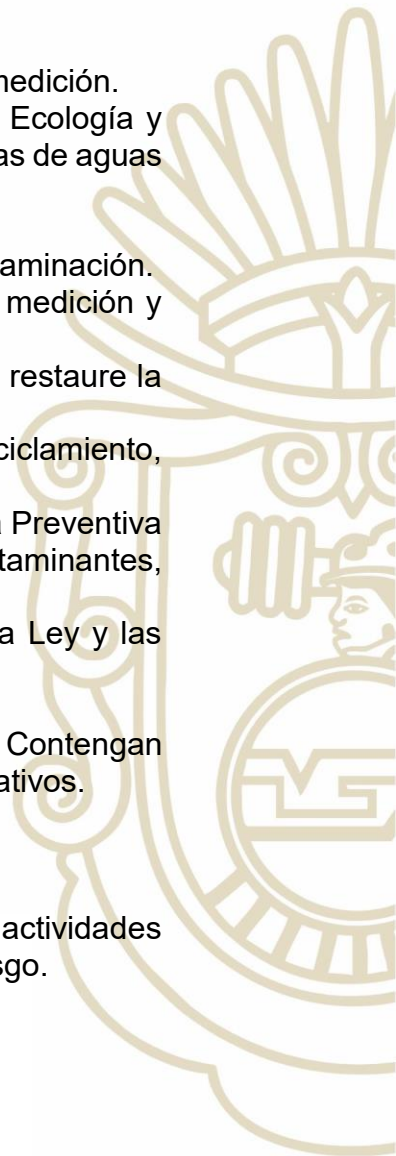
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$25,531.73** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.





- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$24,549.74** a la persona que:

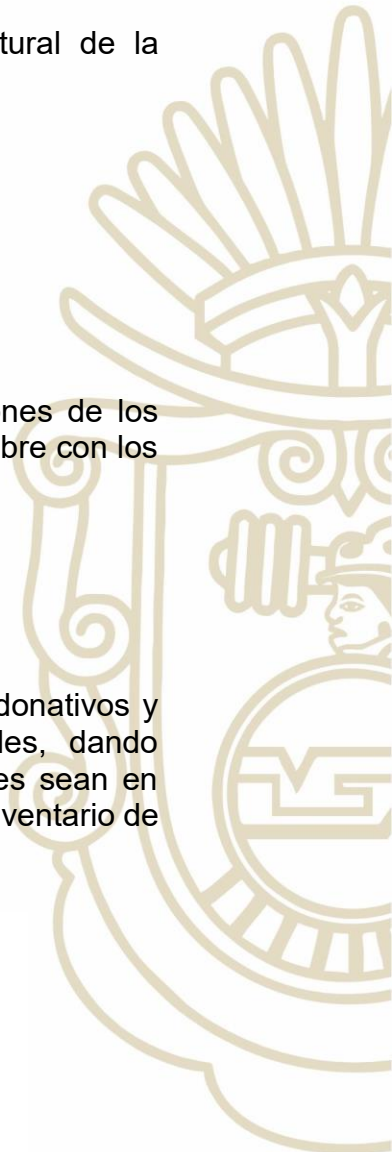
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

## SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.





## SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 94.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 95.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

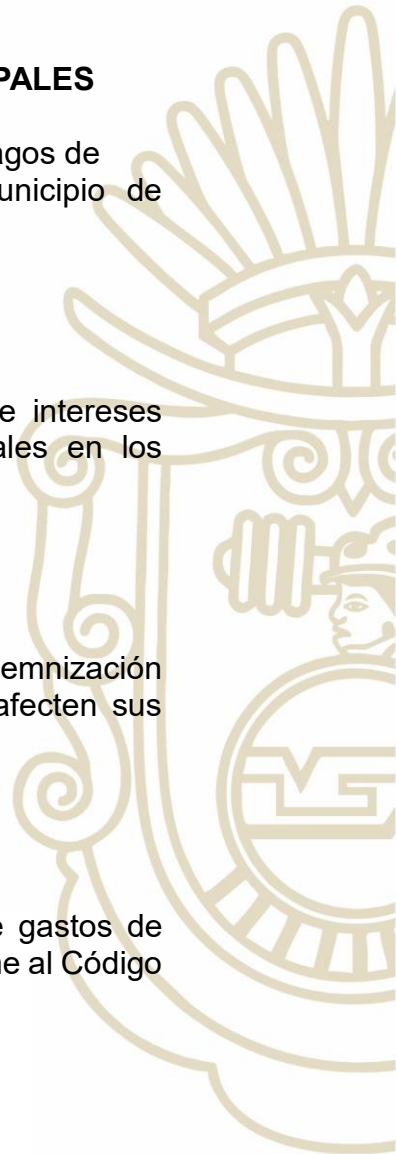
**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código





Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 100.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
- b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
- c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)





## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

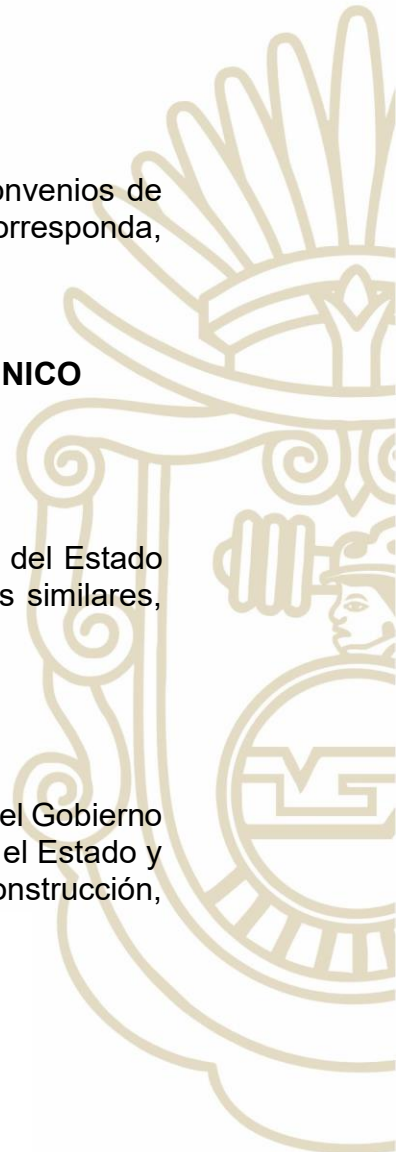
## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.





## **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

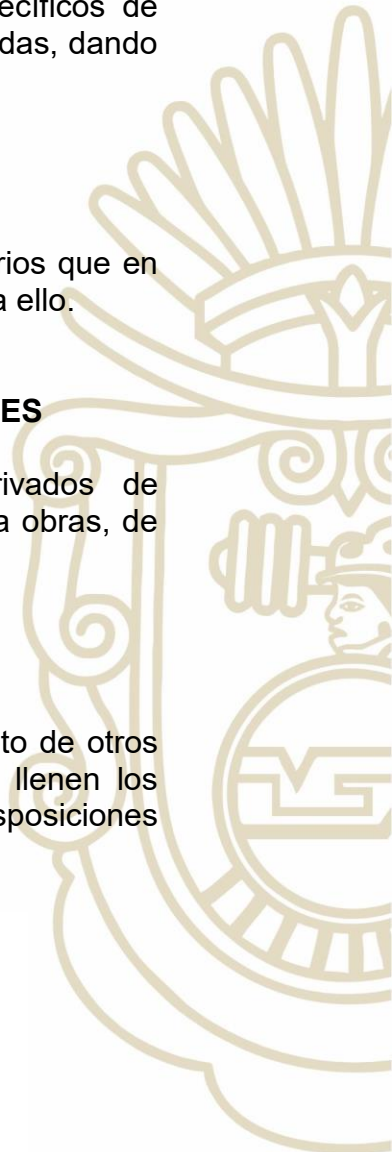
**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.





## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**ARTÍCULO 111.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 112.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$398,879,957.65 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 65/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</b>	<b>0</b>	<b>398,879,957.65</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1</b>	<b>6,516,201.67</b>
<b>1 1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2</b>	<b>63,530.40</b>
<b>1 1 001</b>	<b>DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS</b>	<b>3</b>	<b>63,530.40</b>
1 1 001 001	TEATROS, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	4	10,588.40
1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS: BÉISBOL, FÚTBOL, BOX, LUCHA LIBRE Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 003	EVENTOS TAURINO	4	0.00
1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	4	0.00
1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	4	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 1 001 006	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	26,471.00
1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	4	15,882.60
1 1 001 008	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS, CUANDO SE DESARROLLEN EN ALGÚN ESPACIO PUBLICO POR EVENTO	4	10,588.40
1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	4	0.00
1 1 001 010	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO, INCLUSIVE SOBRE LOS PAGOS DE DERECHO DE ENTRADA SIN BOLETO O CONTRASEÑA, QUE AUTORIZEN EL ACCESO AL LOCAL	4	0.00
1 1 001 011	MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 012	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS, POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 013	MÁQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
1 1 001 014	RENTA DE COMPUTADORAS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	4	0.00
<b>1 2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2</b>	<b>6,176,322.69</b>
<b>1 2 001</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>3</b>	<b>4,574,908.83</b>
<b>1 2 001 001</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS</b>	<b>4</b>	<b>1,822,588.93</b>
1 2 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	5	819,895.77
1 2 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS	5	1,002,693.16
<b>1 2 001 002</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 2 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00
1 2 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	5	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>1 2 001 003</b>	<b>PREDIOS RUSTICOS BALDIOS</b>	<b>4</b>	<b>322,594.92</b>
1 2 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	5	322,594.92
<b>1 2 001 004</b>	<b>PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS</b>	<b>4</b>	<b>1,919,197.56</b>
1 2 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	1,217,036.29
1 2 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	569,738.50
1 2 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	5	132,422.77
1 2 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO	5	0.00
<b>1 2 001 005</b>	<b>PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION</b>	<b>4</b>	<b>507,203.89</b>
1 2 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	5	9,037.15
1 2 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN)	5	498,166.74
<b>1 2 001 006</b>	<b>PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES</b>	<b>4</b>	<b>2,401.41</b>
1 2 001 006 001	PREDIOS COMUNALES	5	2,401.41
1 2 001 006 002	PREDIOS EJIDALES	5	0.00
<b>1 2 001 007</b>	<b>PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 2 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
1 2 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA	5	0.00
<b>1 2 001 008</b>	<b>PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION</b>	<b>4</b>	<b>922.12</b>
1 2 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS	5	737.08
1 2 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5	185.04



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 2 002	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	3	1,601,413.86
1 3	IMPTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2	0.00
1 4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	2	0.00
1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	2	0.00
1 6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	2	0.00
1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2	254,735.13
1 7 001	RECARGOS PREDIAL	3	10,583.72
1 7 001 001	RECARGOS PREDIAL ACTUAL	4	10,583.72
1 7 002	MULTAS PREDIAL	3	244,151.41
1 7 002 001	MULTA DE PREDIAL ACTUAL	4	244,151.41
1 7 003	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL	3	0.00
1 7 003 001	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL ACTUAL	4	0.00
1 8	OTROS IMPUESTOS	2	21,497.29
1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	3	0.00
1 8 001 001	APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	4	0.00
1 8 001 002	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	4	0.00
1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	5	0.00
1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y FORESTAL	5	0.00
1 8 001 003	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	4	0.00
1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3	21,497.29
1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	4	0.00
1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	5	0.00
1 8 002 001 002	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE AERVCIOS EN GENERAL	5	0.00
1 8 002 001 003	LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO	5	0.00
1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	5	0.00
1 8 002 004	ECOLOGIA	4	21,497.29



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	5	0.00
1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	5	0.00
1 8 002 004 003	POR PERMISO PARA DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	5	4,292.93
1 8 002 004 004	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 005	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 006	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.	5	0.00
1 8 002 004 007	POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 008	POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	5	0.00
1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.	5	0.00
1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	5	0.00
1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	5	0.00
1 8 002 004 012	MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	5	0.00
1 8 002 004 013	POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	5	0.00
1 8 002 004 014	POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	5	0.00
1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	5	17,204.36
<b>1 8 003</b>	<b>ZOFEMAT</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
<b>1 8 005</b>	<b>OTROS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
<b>1 9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN</b>	<b>2</b>	<b>116.16</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
	<b>EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>		
<b>1 9 001</b>	<b>REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>3</b>	<b>116.16</b>
<b>1 9 001 001</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDIOS (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 001 001	PREDIOS URBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 001 002	PREDIOS SUBURBANOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 002</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 002 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 002 002	PREDIOS SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 002 003	OTROS PREDIOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 003</b>	<b>PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 003 001	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 004</b>	<b>PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>116.16</b>
1 9 001 004 001	PREDIOS URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	116.16
1 9 001 004 002	PREDIOS SUB URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 003	PREDIOS RUSTICOS EDIFICADOS .DESTINADOS A CASA HABITACION (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 004 004	LOS PREDIOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 005</b>	<b>PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 005 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 005 002	INAPAM (ANTES INSEN) (REZAGO)	5	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>1 9 001 006</b>	<b>PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 006 001	PREDIOS COMUNALES (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 006 002	PREDIOS EJIDALES (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 007</b>	<b>PREDIOS Y CONST URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS REGULARIZADOS MEDIANTE PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 007 001	PREDIOS URBANOS REGULARIZADAS POR TETENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 002	PREDIOS SUBURBANOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 007 003	PREDIOS RUSTICOS REGULARIZADAS POR TENENCIA DE LA TIERRA (REZAGO)	5	0.00
<b>1 9 001 008</b>	<b>PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE MADRES Y PADRES SOLTEROS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
1 9 001 008 001	MADRES Y PADRES SOLTEROS (REZAGO)	5	0.00
1 9 001 008 002	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES (REZAGO)	5	0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>1</b>	<b>0.00</b>
<b>2 1</b>	<b>APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>2 2</b>	<b>CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>2 3</b>	<b>CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>2 4</b>	<b>OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>2 5</b>	<b>ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1</b>	<b>0.00</b>
<b>3 1</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICA</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>3 1 001</b>	<b>COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
3 9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	2	0.00
3 9 001	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3	0.00
4	DERECHOS	1	20,214,532.72
4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2	26,471.00
4 1 001	POR USO DE LA VIA PUBLICA	3	26,471.00
4 1 001 001	COMERCIO AMBULANTE (PISAJE)	4	26,471.00
4 1 001 002	PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE	4	0.00
4 1 001 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	4	0.00
4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	2	12,199,479.11
4 3 001	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	3	129,193.31
4 3 001 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	4	129,193.31
4 3 001 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	4	0.00
4 3 001 003	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LUGAR DE EXPENDIO	4	0.00
4 3 002	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	3	58,236.20
4 3 002 001	INHUMACIONES DE CUERPOS	4	26,471.00
4 3 002 002	EXHUMACIONES DE CUERPOS	4	15,882.60
4 3 002 002 001	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	5	15,882.60
4 3 002 002 002	DE CARÁCTER PREMATURO, CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS.	5	0.00
4 3 002 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	4	15,882.60
4 3 002 003 001	CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO	5	15,882.60
4 3 002 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	4	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 002 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	5	0.00
4 3 002 004 002	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	5	0.00
4 3 002 004 003	A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	5	0.00
4 3 002 004 004	AL EXTRANJERO	5	0.00
<b>4 3 003</b>	<b>SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>3</b>	<b>1,380,594.43</b>
<b>4 3 003 001</b>	<b>POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE</b>	<b>4</b>	<b>1,354,107.21</b>
4 3 003 001 001	DOMESTICA	5	1,029,663.66
4 3 003 001 002	DOMESTICA RESIDENCIAL	5	158,826.00
4 3 003 001 003	COMERCIAL	5	165,617.55
<b>4 3 003 002</b>	<b>POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE</b>	<b>4</b>	<b>26,487.22</b>
4 3 003 002 001	DOMESTICA	5	15,882.60
4 3 003 002 002	COMERCIAL	5	10,604.62
4 3 003 003	POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE	4	0.00
<b>4 3 003 004</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
4 3 003 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	5	0.00
4 3 003 004 002	PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	5	0.00
4 3 003 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	5	0.00
4 3 003 004 004	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 005	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 006	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 007	EXCAVACION EN EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 008	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 009	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 010	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	5	0.00
4 3 003 004 011	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	5	0.00
4 3 003 004 013	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	5	0.00
4 3 003 004 014	DESFOGUE DE TOMAS	5	0.00
4 3 003 004 015	CONSTANCIA DE NO SERVICIOS	5	0.00
4 3 003 004 016	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5	0.00
4 3 003 004 017	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	5	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>4 3 004</b>	<b>COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)</b>	<b>3</b>	<b>8,763,536.91</b>
4 3 004 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION	4	4,007,035.27
4 3 004 002	PREDIOS	4	0.00
4 3 004 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4	2,647,100.00
4 3 004 004	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	4	105,884.00
4 3 004 005	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS	4	2,003,517.64
<b>4 3 005</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS</b>	<b>3</b>	<b>16,480.00</b>
4 3 005 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	4	16,480.00
4 3 005 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	4	0.00
4 3 005 003	POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS GENERADOS POR EL SANEAMIENTO DE LOTES BALDÍOS URBANOS SIN BARDA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN REBELDÍA DE LOS OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS.	4	0.00
4 3 005 004	POR LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS POR LA PODA DE ÁRBOLES O ARBUSTOS UBICADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	4	0.00
<b>4 3 006</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
4 3 006 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	4	0.00
4 3 006 002	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	4	0.00
4 3 006 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	4	0.00
<b>4 3 007</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL</b>	<b>3</b>	<b>1,851,438.26</b>
<b>4 3 007 001</b>	<b>LICENCIA PARA MANEJAR</b>	<b>4</b>	<b>1,692,612.26</b>
4 3 007 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	5	1,327,334.70



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 3 007 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	5	58,213.96
4 3 007 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	5	190,591.20
4 3 007 001 004	LIC. HASTA POR 6 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	37,059.40
4 3 007 001 005	PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO	5	26,471.00
4 3 007 001 006	PARA OPERADORES DE MAQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE 1 AÑO	5	0.00
4 3 007 001 007	LIC. HASTA POR 3 MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, UNICAMENTE PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR	5	15,882.60
4 3 007 001 008	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO.	5	37,059.40
<b>4 3 007 002</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>4</b>	<b>158,826.00</b>
4 3 007 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	5	105,884.00
4 3 007 002 002	POR REXPEDICION DE PERMISOS PROVICIONAL DE 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACA	5	52,942.00
4 3 007 002 003	EXPEDICION DE DUPLICADOS DE INFRACCIONES EXTRAVIADAS	5	0.00
4 3 007 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUBLICA AL CORRALON	5	0.00
4 3 007 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS	5	0.00
4 3 007 002 006	PERMISOS PROVISIONALES PARA MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS	5	0.00
4 3 007 002 007	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PARTICULAR	5	0.00
4 3 007 002 008	PERMISO PARA TRANSPORTAR CARGAR PUBLICO	5	0.00
4 3 007 002 009	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCION DE TRANSITO MUNICIPAL	5	0.00
<b>4 4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>2</b>	<b>7,723,872.61</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>4 4 001</b>	<b>LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION</b>	<b>3</b>	<b>319,762.48</b>
4 4 001 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	4	37,059.40
4 4 001 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	4	0.00
4 4 001 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	4	0.00
4 4 001 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	4	17,022.58
4 4 001 005	POR LA EXPEDICION P/OBRA DE URBANIZACION Y FRACCIONAMIENTOS	4	7,821.49
4 4 001 006	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	4	0.00
4 4 001 007	POR LA AUTORIZ. P DIVISION /SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	4	135,467.54
4 4 001 008	POR LA REVALIDACION DE LICENCIA VENCIDA	4	0.00
4 4 001 009	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	4	59,148.02
4 4 001 010	POR LA INSCRIPCION DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
4 4 001 011	POR PERMISOS PARA LA OCUPACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	4	0.00
4 4 001 012	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES PARA FINES FISCALES	4	0.00
4 4 001 013	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS	4	0.00
4 4 001 014	LICENCIAS DE REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	4	63,243.45
4 4 001 015	POR LA REVALIDACION O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	4	0.00
<b>4 4 002</b>	<b>LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS</b>	<b>3</b>	<b>48,821.11</b>
4 4 002 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	4	48,821.11
4 4 002 002	POR EL ALINEAMINETO EB ZONA DE LUJO	4	0.00
<b>4 4 003</b>	<b>LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASA HABITACION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 003 001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	4	0.00
<b>4 4 004</b>	<b>EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS</b>	<b>3</b>	<b>80,740.17</b>
4 4 004 001	CONCRETO HIDRAULICO	4	68,824.60
4 4 004 002	ADOQUIN	4	0.00
4 4 004 003	ASFALTO	4	0.00
4 4 004 004	EMPEDRADO	4	11,915.57
4 4 004 005	CUALQUIER OTRO MATERIAL	4	0.00
4 4 004 006	CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO PARA SOPORTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA M3	4	0.00
4 4 004 007	CONSTRUCCION DE REGISTRO PARA INSTALACIONES PZS.	4	0.00
<b>4 4 005</b>	<b>POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL</b>	<b>3</b>	<b>7,108.20</b>
4 4 005 001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTE DE ACUAS RESIDUALES	4	0.00
4 4 005 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	4	0.00
4 4 005 003	OPERACIÓN DE CALDERAS	4	0.00
4 4 005 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	4	0.00
4 4 005 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	4	0.00
4 4 005 006	BARES Y CANTINAS	4	0.00
4 4 005 007	POZOLERIAS	4	0.00
4 4 005 008	ROSTICERIAS	4	1,829.45
4 4 005 009	DISCOTECAS	4	0.00
4 4 005 010	TALLERES MECANICOS	4	871.17
4 4 005 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	4	0.00
4 4 005 012	TALLERE DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	4	0.00
4 4 005 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTOS	4	667.91
4 4 005 014	HERRERIAS	4	741.19
4 4 005 015	CARPINTERIAS	4	0.00
4 4 005 016	LAVANDERIAS	4	1,891.09
4 4 005 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIAS I REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS	4	1,107.39



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 005 018	VENTAS Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICULAS	4	0.00
4 4 005 019	POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACION	4	0.00
<b>4 4 006</b>	<b>POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS</b>	<b>3</b>	<b>108,053.56</b>
4 4 006 001	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4	108,053.56
<b>4 4 007</b>	<b>DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST</b>	<b>3</b>	<b>832,836.19</b>
4 4 007 001	CONSTANCIAS	4	146,371.45
4 4 007 002	CERTIFICACIONES	4	303,397.38
4 4 007 003	DUPLICADOS Y COPIAS	4	72,019.95
4 4 007 004	OTROS SERVICIOS	4	311,047.41
<b>4 4 008</b>	<b>EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL</b>	<b>3</b>	<b>4,037,357.27</b>
<b>4 4 008 001</b>	<b>ENAJENACION</b>	<b>4</b>	<b>3,378,732.29</b>
4 4 008 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	5	3,242,021.65
4 4 008 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	5	136,710.64
<b>4 4 008 002</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>4</b>	<b>626,923.14</b>
4 4 008 002 001	BARES	5	158,826.00
4 4 008 002 002	CABARETS	5	0.00
4 4 008 002 003	CANTINAS	5	137,649.20
4 4 008 002 004	CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS CENTROS NOCTURNOS	5	0.00
4 4 008 002 005	DISCOTECAS	5	0.00
4 4 008 002 006	POZOLERIAS, CEVICHIERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	127,060.80
4 4 008 002 007	FONDA. LONCHERIA, TAQUERIAS ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	5	0.00
4 4 008 002 008	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	5	64,635.99
4 4 008 002 009	BILLARES	5	10,588.40
4 4 008 002 010	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5	128,162.75



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>4 4 008 003</b>	<b>MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL</b>	<b>4</b>	<b>31,701.84</b>
4 4 008 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	11,263.59
4 4 008 003 003	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5	0.00
4 4 008 003 004	CAMBIO DE GIRO	5	0.00
4 4 008 003 005	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	20,438.25
<b>4 4 008 004</b>	<b>MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCAD. MPAL</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
4 4 008 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	5	0.00
4 4 008 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	5	0.00
4 4 008 004 003	AMPLIACION DEL HORARIO PERMITIDO	5	0.00
<b>4 4 009</b>	<b>LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC</b>	<b>3</b>	<b>376,715.52</b>
4 4 009 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	4	130,444.59
4 4 009 002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUECINAS O TOLDOS	4	240,106.42
4 4 009 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4	4,948.22
4 4 009 004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFONICAS INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA, MENSUALMENTE.	4	0.00
4 4 009 005	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSION PERMITIDOS, DE EXPLOTACION COMERCIAL, MENSUALMENTE	4	0.00
4 4 009 006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLERO, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES	4	0.00
<b>4 4 009 007</b>	<b>POR PERIFONEO</b>	<b>4</b>	<b>1,216.29</b>
4 4 009 007 001	AMBULANTE	5	810.86
4 4 009 007 002	FIJO	5	405.43
<b>4 4 010</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>3</b>	<b>1,912,478.11</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>4 4 010 001</b>	<b>REGISTRO DE NACIMIENTOS</b>	<b>4</b>	<b>201,179.60</b>
4 4 010 001 001	REG. DE 1 DIA DE NACIDOS HASTA UN AÑO	5	105,884.00
4 4 010 001 002	REG. DE 1 AÑO DIA DE NACIDOS HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD	5	52,942.00
4 4 010 001 003	EXTEMPORANEO DESPUES DE LOS 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD , CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O INFORMACION TESTIMONIAL	5	31,765.20
4 4 010 001 004	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 7 AÑOS 11 MESE 1 DIA DE EDAD	5	10,588.40
<b>4 4 010 002</b>	<b>REGISTRO DE MATRIMONIOS</b>	<b>4</b>	<b>211,768.00</b>
4 4 010 002 001	MAT.EN LAS OFICINA ENTRE NACIONALES	5	158,826.00
4 4 010 002 002	MAT. A DOMICILIO ENTRE NACIONALES	5	52,942.00
4 4 010 002 003	MAT. ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	5	0.00
4 4 010 002 004	MAT. ENTRE EXTRANJEROS A DOMICILIO	5	0.00
<b>4 4 010 003</b>	<b>REGISTRO DE DIVORCIOS</b>	<b>4</b>	<b>26,471.00</b>
4 4 010 003 001	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	5	26,471.00
4 4 010 003 002	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
4 4 010 003 003	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	5	0.00
4 4 010 003 004	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE EXTRANJEROS	5	0.00
<b>4 4 010 004</b>	<b>OTROS NO CAUSAN IMPOTOS ADIC RGTO. CIVIL</b>	<b>4</b>	<b>1,446,588.51</b>
4 4 010 004 001	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	5	0.00
4 4 010 004 002	BUSQUEDA 24 POR AÑO	5	0.00
4 4 010 004 003	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO PARA PERSONA MAYORES DE 12 AÑOS	5	0.00
4 4 010 004 004	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 004 005	ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
4 4 010 004 006	LEGALIZACION DE FIRMAS	5	0.00
4 4 010 004 007	APOSTILLA POR DOCUMENTO	5	0.00
4 4 010 004 008	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	5	2,131.86



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 4 010 004 009	CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	5	0.00
4 4 010 004 010	AUTORIZACION DE REG. EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	5	0.00
4 4 010 004 011	RECTIFICACION ADMINISTRATIVA	5	0.00
4 4 010 004 012	EXP. DE ACTAS DEL REG. CIVIL Y DEL SISTEMA DE ACTAS EN LINEA	5	1,444,456.65
4 4 010 004 013	NULIDAD Y CANCELACION DE REG. DE NACIMIENTO DUPLICADO	5	0.00
4 4 010 005	REGISTRO DE LEGITIMACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4	0.00
4 4 010 006	REGISTRO DE ADOPCION	4	0.00
4 4 010 007	REGISTRO DE DEFUNCION (GRATUITO)	4	0.00
4 4 010 008	REGISTRO DE INSCRIPCION DE	4	0.00
4 4 010 009	REGISTRO DE INSCRIPCION DE SENTENCIAS	4	0.00
4 4 010 010	EXPEDICION DE ACTAS EN LINEA SISTEMA "SIDEA"	4	0.00
4 4 010 011	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	4	26,471.00
4 4 010 012	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA INTERESTATAL	4	0.00
<b>4 4 010 013</b>	<b>POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
4 4 010 013 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
<b>4 4 010 014</b>	<b>POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
4 4 010 014 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	5	0.00
<b>4 4 011</b>	<b>CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
4 4 011 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	4	0.00
<b>4 4 012</b>	<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
4 4 012 001	LOTES DE HASTA 120 MTS CUADRADOS	4	0.00
4 4 012 002	LOTES DE 120.01 MTS HASTA 250 MTS CUADRADOS	4	0.00
<b>4 5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>4 5 001</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
<b>4 5 002</b>	<b>MULTAS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
<b>4 5 003</b>	<b>GASTOS DE EJECUCION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
4 5 003 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4	0.00
<b>4 9</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>2</b>	<b>264,710.00</b>
<b>4 9 001</b>	<b>REZAGOS (AÑOS ANTERIORES)</b>	<b>3</b>	<b>264,710.00</b>
4 9 001 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (REZAGO)	4	264,710.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1</b>	<b>434,755.03</b>
<b>5 1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2</b>	<b>434,755.03</b>
<b>5 1 001</b>	<b>ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>3</b>	<b>282,302.63</b>
<b>5 1 001 001</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>4</b>	<b>264,710.00</b>
5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	5	0.00
5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	5	0.00
5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIA	5	0.00
5 1 001 001 004	TIANGUIS	5	264,710.00
5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	5	0.00
5 1 001 001 006	LOCALES CORTINAS	5	0.00
5 1 001 001 007	AUDITORIO O CENTROS SOCIALES	5	0.00
5 1 001 001 008	INSTALACIONES	5	0.00
5 1 001 001 009	PLAZA DE TORO POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 010	PALENQUE POR CAPACIDAD	5	0.00
5 1 001 001 011	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	5	0.00
5 1 001 001 012	PENSION MENSUAL POR UNIDAD	5	0.00
5 1 001 001 013	ESTACIONAMIENTO POR DIA	5	0.00
5 1 001 001 014	CUADRO DE USO PISAJE EN VIA PUBLICA (CAJONES)	5	0.00
<b>5 1 001 002</b>	<b>LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS</b>	<b>4</b>	<b>17,592.63</b>
5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	5	0.00
5 1 001 002 002	FOSA EN ARRENDAMIENTO POR TERMINO DE 7 AÑOS	5	0.00
5 1 001 002 003	PERPETUIDAD POR LOTE	5	17,592.63
<b>5 1 002</b>	<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 002	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	4	0.00
5 1 002 003	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MATERIALES PARA CONSTRUCCION PO M2 POR DIA	4	0.00
5 1 002 004	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA DE TODA CLASE DE VEHICULOS DE ALQUILER	4	0.00
5 1 002 005	OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA POR APARATOS MECANICOS O ELECTROMECHANICOS	4	0.00
5 1 002 006	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS	4	0.00
5 1 002 007	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	4	0.00
5 1 002 008	OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO O SUBSUELO	4	0.00
5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	4	0.00
<b>5 1 003</b>	<b>CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 003 001	GANADO MAYOR	4	0.00
5 1 003 002	GANADO MENOR	4	0.00
<b>5 1 004</b>	<b>CORRALON MUNICIPAL</b>	<b>3</b>	<b>1,451.95</b>
<b>5 1 004 001</b>	<b>POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO</b>	<b>4</b>	<b>1,451.95</b>
5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	5	1,451.95
5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 001 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 001 004	CAMIONES	5	0.00
5 1 004 001 005	BICICLETAS	5	0.00
5 1 004 001 006	TRICICLETAS	5	0.00
<b>5 1 004 002</b>	<b>POR EL DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	5	0.00
5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	5	0.00
5 1 004 002 003	CAMIONETAS	5	0.00
5 1 004 002 004	CAMIONES	5	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>5 1 005</b>	<b>POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 005 001	SERVICIOS DE PASAJEROS	4	0.00
5 1 005 002	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 003	SERVICIO DE PASAJEROSY CARGA EN GENERAL	4	0.00
5 1 005 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
5 1 005 005	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	4	0.00
<b>5 1 006</b>	<b>POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 006 001	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	4	0.00
<b>5 1 007</b>	<b>BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 007 001	BALNEARIO Y CENTROS RECREATIVOS	4	0.00
<b>5 1 008</b>	<b>ESTACIONES DE GASOLINA</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 008 001	VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES	4	0.00
<b>5 1 009</b>	<b>BAÑOS PUBLICOS</b>	<b>3</b>	<b>142,940.22</b>
5 1 009 001	SANITARIOS	4	142,940.22
5 1 009 002	BAÑOS REGADERAS	4	0.00
<b>5 1 010</b>	<b>CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	4	0.00
<b>5 1 011</b>	<b>ASOLEADEROS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 011 001	COPRA POR KG	4	0.00
<b>5 1 012</b>	<b>TALLERES DE GUARACHES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 012 001	VENTA DE LA PRODUCCION POR PAR	4	0.00
<b>5 1 013</b>	<b>GRANJAS PORCICOLAS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 013 001	VENTA DE PUERCOS EN PIE	4	0.00
<b>5 1 014</b>	<b>ADQUISICIONES PARA VENTAS DE APOYOS A LAS COMUNIDADES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 014 001	FERTILIZANTES ( RECUPERACION PRODUCTORES )	4	0.00
5 1 014 002	ALIMENTOS PARA GANADO	4	0.00
5 1 014 003	INSECTICIDAS	4	0.00
5 1 014 004	FUNGICIDAS	4	0.00
5 1 014 005	PESTICIDAS	4	0.00
5 1 014 006	HERBICIDAS	4	0.00
5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	4	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>5 1 015</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
5 1 015 001	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA DE LA POLICIA AUXILIAR	4	0.00
<b>5 1 016</b>	<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>3</b>	<b>4,093.66</b>
5 1 016 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	4	4,093.66
5 1 016 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	4	0.00
5 1 016 008	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	4	0.00
<b>5 1 017</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>3</b>	<b>3,966.57</b>
<b>5 1 017 001</b>	<b>RECURSOS FISCALES</b>	<b>4</b>	<b>3,966.57</b>
5 1 017 001 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	3,966.57
<b>5 1 017 002</b>	<b>RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 1 017 002 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
<b>5 1 017 004</b>	<b>FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 1 017 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	5	0.00
<b>5 1 017 005</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 1 017 005 001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5	0.00
<b>5 9</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>5 9 001</b>	<b>REZAGO DE PRODUCTOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
<b>5 9 001 001</b>	<b>ARRENDAMIENTO (REZAGO)</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 9 001 001 001	MERCADO CENTRAL (REZAGO)	5	0.00
<b>5 9 001 002</b>	<b>LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
5 9 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2 (REZAGO)	5	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1</b>	<b>513,036.73</b>
<b>6 1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2</b>	<b>320,018.51</b>
<b>6 1 001</b>	<b>REINTEGROS Y DEVOLUCIONES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 001 001	INGRESOS POR REINTEGROS	4	0.00
6 1 001 002	INGRESOS POR DEVOLUCIONES	4	0.00
<b>6 1 002</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 002 001	RECARGOS DE OBLIGACIONES FISCALES	4	0.00
<b>6 1 003</b>	<b>MULTAS FISCALES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 003 001	MULTAS FISCALES APLICADAS A CONTRIBUYENTES	4	0.00
<b>6 1 004</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>3</b>	<b>63,530.40</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
6 1 004 001	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	4	63,530.40
6 1 004 002	90% POR COBROS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	4	0.00
<b>6 1 005</b>	<b>MULTAS DE TRANSITO LOCAL</b>	<b>3</b>	<b>59,458.62</b>
6 1 005 001	PARTICULARES	4	59,458.62
6 1 005 002	SERVICIO PUBLICO	4	0.00
<b>6 1 006</b>	<b>MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 006 001	TOMAS CLANDESTINA	4	0.00
6 1 006 002	POR TIRAR AGUA	4	0.00
6 1 006 003	POR ABASTECIMIENTO Y/O SURTIDO DEL LIQUIDO, DE LAS INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA O TUBERIAS POR LAS QUE FLUYA ESTE VITAL ELEMENTO SIN AUTORIZACION DE LA PARAMUNICIPAL CORRESPONDIENTE	4	0.00
6 1 006 004	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANIAMIENTO	4	0.00
<b>6 1 007</b>	<b>MULTAS POR CONCEPTOS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 007 001	DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA	4	0.00
<b>6 1 008</b>	<b>DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS</b>	<b>3</b>	<b>197,029.49</b>
6 1 008 001	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	4	0.00
6 1 008 002	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	4	197,029.49
<b>6 1 009</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS Y LEGADOS)</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 009 001	PARTICULARES	4	0.00
6 1 009 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	4	0.00
6 1 009 003	RETENCION Y DESCUENTO SALARIALES A SERV. PUB.	4	0.00
<b>6 1 010</b>	<b>BIENES MOSTRENCOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 010 001	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS	4	0.00
<b>6 1 011</b>	<b>INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 011 001	INGRESOS POR PAGO DE INDEMNIZACIONES	4	0.00



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>6 1 012</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 012 001	INGRESOS POR INTERESES MORATORIOS	4	0.00
<b>6 1 013</b>	<b>COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 013 001	INGRESOS POR CUOTAS DE SEGUROS CONTRATADOS	4	0.00
<b>6 1 014</b>	<b>GASTOS DE NOTIFICACIONES Y EJECUCION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 1 014 001	INGRESOS POR GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	4	0.00
<b>6 2</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>6 3</b>	<b>ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>6 3 001</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 3 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
<b>6 3 002</b>	<b>MULTAS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 3 002 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
<b>6 3 003</b>	<b>GASTOS DE EJECUCION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 3 003 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
<b>6 3 004</b>	<b>ACTUALIZACION</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
6 3 004 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	0.00
<b>6 9</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>2</b>	<b>193,018.22</b>
<b>6 9 001</b>	<b>REZAGO DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3</b>	<b>193,018.22</b>
6 9 001 001	70% ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)	4	193,018.22
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1</b>	<b>371,201,431.50</b>
<b>8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2</b>	<b>132,400,156.10</b>
<b>8 1 001</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>3</b>	<b>119,054,959.79</b>
8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4	84,944,985.21
8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4	19,327,795.17
8 1 001 003	IMP S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS (TENENCIAS)	4	0.00
8 1 001 004	IMP ESP S/PROD Y SERV (IESPS)	4	1,155,062.19



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
8 1 001 005	IMP S/AUTOMOV NUEVOS (I.S..A.N.)	4	598,279.09
8 1 001 006	FDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N.	4	118,191.11
8 1 001 007	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4	3,808,680.06
8 1 001 008	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DEVOLUCION ISR)	4	8,850,955.01
8 1 001 009	FDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
8 1 001 010	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES (RENDIMIENTOS)	4	37,261.63
8 1 001 011	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	4	213,750.32
8 1 001 012	RENDIMIENTOS (F.E.I.E.F.)	4	0.00
<b>8 1 002</b>	<b>FONDO PARA LA INF A MPIO (FIM)</b>	<b>3</b>	<b>5,164,556.08</b>
8 1 002 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FIM)	4	2,151,139.92
8 1 002 002	FONDO DE COMPENSACION (FIM)	4	3,013,416.16
<b>8 1 003</b>	<b>FDO DE APORT EST P/LA INF SOC MPAL (FAEISM)</b>	<b>3</b>	<b>8,180,640.23</b>
8 1 003 001	INC VTA FINAL GAS Y DIESEL(FAEISM)	4	3,388,376.50
8 1 003 002	FONDO DE COMPENSACION (FAEISM))	4	4,792,263.73
<b>8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>2</b>	<b>229,689,984.91</b>
<b>8 2 001</b>	<b>RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS</b>	<b>3</b>	<b>229,689,984.91</b>
<b>8 2 001 001</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)</b>	<b>4</b>	<b>156,919,505.13</b>
8 2 001 001 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FONDO III)	5	156,599,953.38
8 2 001 001 002	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FONDO III (RENDIMIENTOS)	5	319,551.75
<b>8 2 001 002</b>	<b>FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO. (FORTAMUN)</b>	<b>4</b>	<b>72,770,479.78</b>
8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO (FONDO IV)	5	72,743,571.03
8 2 001 002 002	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO (FONDO IV) RENDIMIENTOS	5	26,908.75
<b>8 3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>2</b>	<b>9,111,290.49</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>8 3 001</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>3</b>	<b>3,827,856.69</b>
<b>8 3 001 001</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
8 3 001 001 001	PROGRAMA FERTILIZANTE CICLO P/V 2022	5	0.00
<b>8 3 001 002</b>	<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION</b>	<b>4</b>	<b>3,827,856.69</b>
8 3 001 002 001	RECURSOS ESTATALES (FERIA LA PALMERA)	5	0.00
8 3 001 002 002	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	5	3,827,792.90
8 3 001 002 003	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA (RENDIMIENTOS)	5	63.79
<b>8 3 001 003</b>	<b>SECRETARIA DE TURISMO</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
8 3 001 003 001	RECURSOS ESTATALES (PIROTECNIA)	5	0.00
<b>8 3 002</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>3</b>	<b>5,283,433.80</b>
<b>8 3 002 001</b>	<b>RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
8 3 002 001 001	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	5	0.00
<b>8 3 002 002</b>	<b>RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>4</b>	<b>5,283,433.80</b>
8 3 002 002 001	CONAGUA (PROSANEAR)	5	1,918,549.68
8 3 002 002 002	CONAGUA (PRODER)	5	1,051,435.53
8 3 002 002 003	CONAGUA (RENDIMIENTOS PROSANEAR)	5	52.94
8 3 002 002 004	CONAGUA (RENDIMIENTOS PRODER)	5	26.47
8 3 002 002 005	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES )	5	2,313,319.75
8 3 002 002 006	CONAFOR (INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL DE INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO EN TERRENOS FORESTALES ) RENDIMIENTOS	5	49.43
<b>8 3 006</b>	<b>OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
<b>8 3 006 001</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>4</b>	<b>0.00</b>
8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	5	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1</b>	<b>0.00</b>



CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DEL INGRESOS	NIVEL	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2026
<b>0 1</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>0 2</b>	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>0 3</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>2</b>	<b>0.00</b>
<b>0 3 001</b>	<b>PRESTAMOS A CORTO PLAZO</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
0 3 001 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 001 002	BANCO, SA. DE CV.	4	0.00
<b>0 3 002</b>	<b>PRESTAMOS A LARGO PLAZO</b>	<b>3</b>	<b>0.00</b>
0 3 002 001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	4	0.00
0 3 002 002	BANCO , SA. DE CV.	4	0.00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</b>	<b>0</b>	<b>398,879,957.65</b>

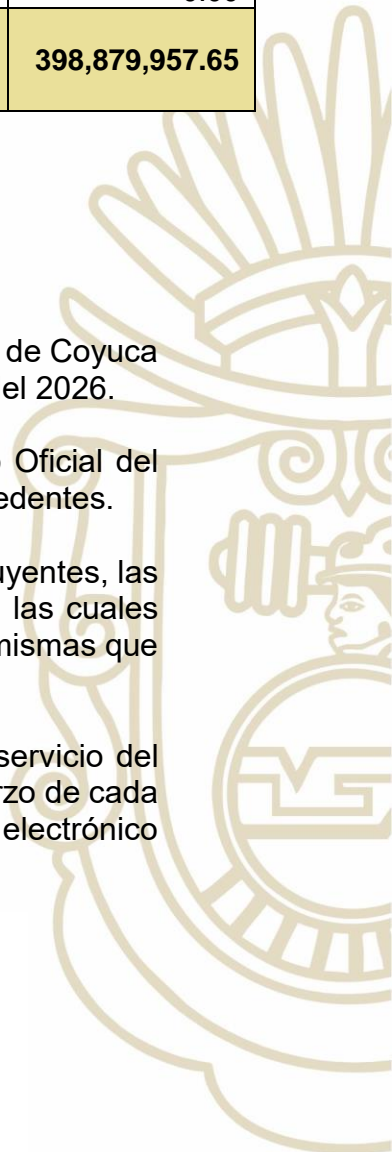
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:





- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

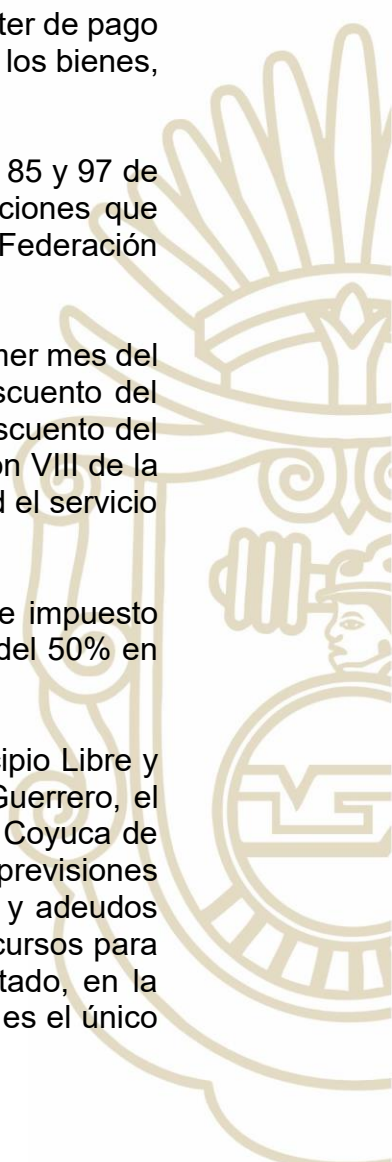
**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

**ARTÍCULO NOVENO.** – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único





obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DECIMO.** – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

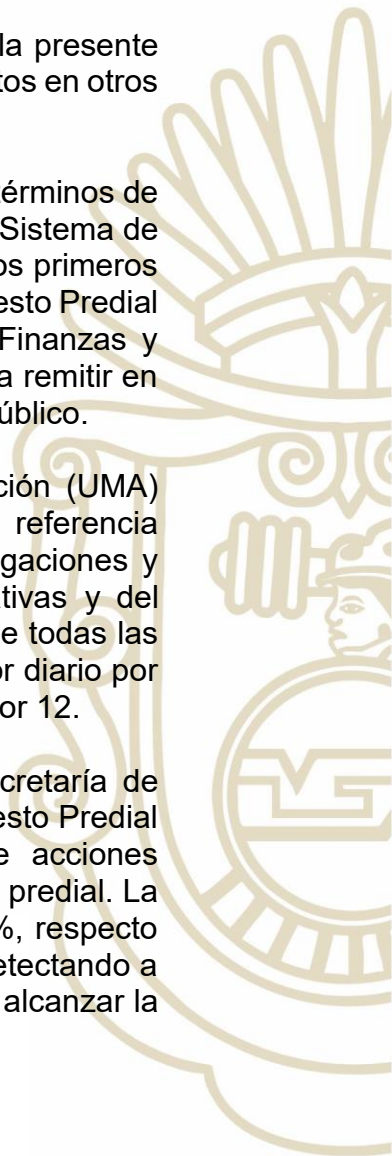
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la





meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 306 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

